

**NOTA: A partir del 7 de junio de 2024, las recomendaciones del SCA contenidas en este informe se consideran definitivas, con excepción de las relacionadas con la Oficina del Comisionado de Derechos Humanos de Azerbaiyán y la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos de Burundi quienes, de conformidad con el artículo 12.1(ii) del Estatuto de la GANHRI, impugnaron la recomendación.**

**ALIANZA GLOBAL DE INSTITUCIONES NACIONALES  
DE DERECHOS HUMANOS (GANHRI)**

**Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación**

**En línea, 26 al 28 de marzo de 2024**

**Ginebra, 29 de abril al 3 de mayo de 2024**

## RESUMEN DE RECOMENDACIONES

<p><b><u>1. Acreditación (artículo 10 del Estatuto de la GANHRI)</u></b></p>
<p><b><u>1.1 Pakistán: Comisión Nacional de Derechos Humanos</u></b>  <b>Recomendación:</b> El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase <b>A</b>.</p>
<p><b><u>2. Renovación de la acreditación (artículo 15 del Estatuto de la GANHRI)</u></b></p>
<p><b><u>2.1 Azerbaiyán: Oficina del Comisionado de Derechos Humanos de Azerbaiyán</u></b>  <b>Recomendación:</b> El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase <b>B</b>.</p>
<p><b><u>2.2 Bolivia: Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia</u></b>  <b>Recomendación:</b> El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase <b>A</b>.</p>
<p><b><u>2.3 Bosnia y Herzegovina: Defensoría de los Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina</u></b>  <b>Recomendación:</b> El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase <b>A</b>.</p>
<p><b><u>2.4 Camerún: Comisión de Derechos Humanos de Camerún</u></b>  <b>Recomendación:</b> El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase <b>A</b>.</p>
<p><b><u>2.5 Costa Rica: Defensoría de los Habitantes de Costa Rica</u></b>  <b>Recomendación:</b> El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase <b>A</b>.</p>
<p><b><u>2.6 Lituania: Oficina de los Defensores del Pueblo del Seimas de la República de Lituania</u></b>  <b>Recomendación:</b> El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase <b>A</b>.</p>
<p><b><u>2.7 Paraguay: Defensoría del Pueblo del Paraguay</u></b>  <b>Recomendación:</b> El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase <b>A</b>.</p>
<p><b><u>2.8 Portugal: Defensor del Pueblo de Portugal</u></b>  <b>Recomendación:</b> El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase <b>A</b>.</p>
<p><b><u>2.9 Sudáfrica: Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica</u></b>  <b>Recomendación:</b> El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase <b>A</b>.</p>
<p><b><u>2.10 España: Defensor del Pueblo de España</u></b>  <b>Recomendación:</b> El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase <b>A</b>.</p>
<p><b><u>2.11 Sri Lanka: Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka</u></b>  <b>Recomendación:</b> El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase <b>A</b>.</p>

<b><u>3. Decisión (artículo 14.1 del Estatuto de la GANHRI)</u></b>
<b>3.1 Decisión:</b> El Subcomité decide <b>aplazar</b> el examen de la <b><u>Comisión Nacional de Derechos Humanos del Chad</u></b> durante 18 meses (o tres períodos de sesiones).
<b>3.2 Decisión:</b> El Subcomité decide <b>aplazar</b> el examen de la <b><u>Comisión Nacional de Derechos Humanos de la India</u></b> durante 12 meses (o dos períodos de sesiones).
<b>3.3 Decisión:</b> El Subcomité decide <b>aplazar</b> el examen de la <b><u>Comisión de Derechos Humanos de Omán</u></b> durante 18 meses (o tres períodos de sesiones).
<b><u>4. Revisión (artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI)</u></b>
<b>4.1 Burundi: Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos de Burundi</b> <b>Recomendación:</b> El Subcomité recomienda que se rebaje la categoría de la acreditación de esta institución a clase <b>B</b> .
<b>4.2 Gran Bretaña: Comisión de Igualdad y Derechos Humanos</b> <b>Recomendación:</b> El Subcomité recomienda que se mantenga la categoría de la acreditación de esta institución.
<b><u>5. Revisión especial (artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI)</u></b>
<b>5.1 Canadá: Comisión de Derechos Humanos del Canadá</b> <b>Decisión:</b> El Subcomité decide iniciar una <b>revisión especial</b> de esta institución en su segundo período de sesiones que se celebrará en 2024.
<b>5.2 Iraq: Comisión Superior de Derechos Humanos del Iraq</b> <b>Decisión:</b> El Subcomité decide iniciar un <b>revisión especial</b> de esta institución en su segundo período de sesiones que se celebrará en 2024.

**Informe, recomendaciones y decisión del período de sesiones del Subcomité de Acreditación, 26 al 28 de marzo de 2024; 29 de abril al 3 de mayo de 2024**

## **1. ANTECEDENTES**

**1.1** De conformidad con el Estatuto<sup>1</sup> de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI), el Subcomité de Acreditación (el Subcomité) tiene el mandato de examinar y revisar las solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación y de exámenes especiales y de otra índole recibidas por la Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales (SINMR) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en calidad de Secretaría de la GANHRI, y de formular recomendaciones a los miembros del Buró de la GANHRI sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París.<sup>2</sup> El Subcomité evalúa el cumplimiento de los Principios de París en la legislación y en la práctica.

En su período de sesiones celebrado en junio y julio de 2020, el Buró de la GANHRI aprobó las enmiendas al Reglamento y las Observaciones Generales del Subcomité de Acreditación.

El 15 de marzo de 2023, la Asamblea General de la GANHRI aprobó las enmiendas al Estatuto de la GANHRI.

**1.2** De conformidad con el Reglamento, el Subcomité está compuesto por un representante de las INDH de cada región. Los miembros actuales del Subcomité son Nueva Zelandia para Asia y el Pacífico (Presidencia), Kenia como miembro en funciones para África, Grecia para Europa y Honduras para las Américas.

Si bien la INDH de Honduras asistió al segmento en línea, no asistió al segmento en persona a causa de circunstancias imprevistas. De conformidad con el artículo 4.4 del Reglamento del Subcomité, en la reunión del Subcomité constituyeron quórum tres miembros.

De conformidad con el artículo 3.1 del Reglamento del Subcomité, la INDH de Croacia, como nuevo miembro para Europa, participó para conocer los procedimientos en la práctica, antes de ejercer funciones en el Subcomité.

**1.3** Durante su retiro celebrado en octubre de 2022, el Subcomité decidió introducir un segmento en línea en sus períodos de sesiones a fin de disponer de tiempo suficiente para las deliberaciones. A tal fin, el Subcomité se reunió virtualmente del 25 al 29 de marzo de 2024 y en el segmento presencial del 29 de abril al 3 de mayo de 2024. El SINMR del ACNUDH participó en calidad de Secretaría del Subcomité de la GANHRI. De conformidad con el Reglamento, se invitó a las redes regionales de

---

<sup>1</sup> Disponible en [https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/countries/nhri/ganhri/EN\\_GANHRI\\_Statute\\_adopted\\_15032023.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/countries/nhri/ganhri/EN_GANHRI_Statute_adopted_15032023.pdf)

<sup>2</sup> Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N94/116/24/PDF/N9411624.pdf?OpenElement>

INDH a asistir como observadores. El Subcomité celebró la participación de representantes de las secretarías del Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico (APF), la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ENNHRI), la Red Africana de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (NANHRI) y la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA). De conformidad con el Reglamento, el Subcomité acogió con beneplácito también la participación de un representante de la Sede de la GANHRI.

- 1.4 De conformidad con el artículo 10 del Estatuto, el Subcomité examinó las solicitudes de acreditación de las instituciones de Chad, República Dominicana y Pakistán.
- 1.5 De conformidad con el artículo 13.2 del Estatuto de la GANHRI, el Subcomité decidió que la solicitud de la institución de República Dominicana no cumplía el requisito mínimo para ser acreditada como INDH e informó de ello a la institución.
- 1.6 Con arreglo al artículo 14.1 del Estatuto, el Subcomité adoptó una decisión respecto de la INDH de la India, y examinó determinadas cuestiones relacionadas con la INDH de Costa Rica.
- 1.7 Con arreglo al artículo 15 del Estatuto, el Subcomité examinó las solicitudes de renovación de la acreditación de las INDH de Azerbaiyán, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Camerún, Costa Rica, España, Lituania, Omán, Paraguay, Portugal, Sudáfrica y Sri Lanka.
- 1.8 Con arreglo al artículo 16.2 del Estatuto, el Subcomité examinó determinadas cuestiones relacionadas con las INDH de Burundi y Gran Bretaña.
- 1.9 Con arreglo al artículo 16.2 del Estatuto, el Subcomité decidió iniciar una revisión especial de las INDH del Iraq y de Canadá.
- 1.10 De conformidad con los Principios de París y el Reglamento del Subcomité, las distintas clases de acreditación que utiliza el Subcomité son:
  - A: Plenamente conforme con los Principios de París;
  - B: Parcialmente conforme con los Principios de París.
- 1.11 En aras de la claridad y como buena práctica, en los casos en que el Subcomité haya recomendado que se acredite a una INDH con una clase diferente de la A, se han desglosado las recomendaciones del Subcomité entre las que “observa con preocupación” y las que “observa”. Las cuestiones para las cuales el Subcomité observa “con preocupación” constituyen los principales motivos por los que no se concede a la INDH la acreditación de clase A.
- 1.12 Las Observaciones Generales, como herramientas interpretativas de los Principios de París, se pueden usar para:

- a) Guiar a las instituciones a la hora de crear sus propios procesos y mecanismos, para asegurar la conformidad de estos con los Principios de París;
- b) Convencer a los gobiernos nacionales para que aborden o solucionen problemas relacionados con el cumplimiento de una institución con los estándares contenidos en las Observaciones Generales;
- c) Guiar al Subcomité en su decisión sobre las solicitudes de nueva acreditación, renovación de la acreditación u otra revisión;
  - i) Si una institución está sustancialmente por debajo de los estándares contenidos en las Observaciones Generales, el Subcomité tendrá la posibilidad de examinar su conformidad con los Principios de París;
  - ii) Si el Subcomité ha advertido una contrariedad en el cumplimiento de las Observaciones Generales por una institución, podrá considerar, en solicitudes futuras, qué medidas, si las hubiere, ha tomado la institución para hacer frente a dicha contrariedad. Si no se proveyera al Subcomité pruebas de los esfuerzos para acatar las Observaciones Generales formuladas anteriormente, o no se ofreciera una explicación razonable que justifique la falta de esfuerzos, quedará abierta la posibilidad de que el Subcomité interprete la falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París.

**1.13** El Subcomité señala que cuando se plantean cuestiones concretas en su informe respecto de la acreditación, la renovación de la acreditación o revisiones especiales, las INDH deben abordar dichas cuestiones en las solicitudes posteriores o en otros exámenes.

**1.14** El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que todas las INDH adopten las medidas necesarias para seguir esforzándose por mejorar y potenciar la efectividad y la independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité. Si alguna INDH no obrara así, podría considerarse que ha dejado de operar en conformidad con los Principios de París.

**1.15** De conformidad con el artículo 12.1 del Estatuto, una vez que el Subcomité emita su recomendación de acreditación, se considerará que esta es aceptada por el Buró de la GANHRI a menos que la INDH solicitante la impugne satisfactoriamente con arreglo al proceso siguiente:

- i) La recomendación del Subcomité será remitida, tan pronto como sea posible, a la INDH solicitante;
- ii) La INDH solicitante podrá impugnar una recomendación del Subcomité enviando una carta dirigida al/la Presidente/a de la GANHRI con copia a la Secretaría de la GANHRI en el plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de comunicación de la recomendación;

- iii) Al final de ese plazo de veintiocho (28) días la Secretaría de la GANHRI remitirá a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, las recomendaciones del Subcomité. Si la INDH solicitante no hubiera impugnado la recomendación, se considerará aceptada por el Buró;
- iv) Si la INDH solicitante presenta una impugnación durante esos veintiocho (28) días, la Secretaría de la GANHRI remitirá a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, todo el material pertinente en conexión con la impugnación. Los miembros del Buró de la GANHRI dispondrán de un plazo de veinte (20) días para decidir si respaldan o no la impugnación;
- v) Todo miembro del Buró de la GANHRI que respalde la impugnación de la INDH solicitante deberá notificarlo, en un plazo de veinte (20) días, al/la Presidente/a del Subcomité y la Secretaría de la GANHRI. Si la impugnación no recibe el respaldo de al menos un (1) miembro del Buró en un plazo de veinte (20) días, la recomendación del Subcomité se considerará aceptada por el Buró;
- vi) Si al menos un (1) miembro del Buró de la GANHRI respalda la impugnación de la INDH solicitante en dicho plazo de veinte (20) días, la Secretaría de la GANHRI lo notificará a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, y proporcionará toda la información adicional pertinente;
- vii) Una vez comunicados la notificación y todo el material adicional pertinente, cualquier miembro del Buró de la GANHRI que respalde la impugnación de la INDH notificante deberá, en un plazo de veinte (20) días, notificarlo al/la Presidente/a de la GANHRI y a la Secretaría de la GANHRI. Si la impugnación no recibe el respaldo de al menos cuatro (4) miembros del Buró en total procedentes de un mínimo de dos (2) regiones en los siguientes veinte (20) días, la recomendación del Subcomité se considerará aceptada por el Buró;
- viii) Si la impugnación recibe el respaldo de al menos cuatro (4) miembros del Buró en total procedentes de un mínimo de dos (2) regiones, la recomendación del Subcomité se remitirá a la siguiente reunión del Buró de la GANHRI para que adopte una decisión al respecto.

**1.16** En cada período de sesiones, el Subcomité se comunica por teleconferencia con cada INDH concernida. Asimismo, en caso necesario, también puede entablar consultas con las INDH y solicitarles más información.

**1.17** De conformidad con el artículo 18.2 del Estatuto, cualquier decisión que sirva para rebajar o retirar la acreditación a una INDH solo podrá adoptarse después de que la INDH haya sido informada de esta intención y se le haya dado la oportunidad de presentar por escrito, en el plazo de un (1) año a partir de la recepción de dicha notificación, las pruebas escritas que se consideren necesarias para demostrar la continuidad de su conformidad con los Principios de París. En caso de que la INDH no lo haga, su clase de acreditación será rebajada o retirada, cuando proceda.

- 1.18** En todo momento puede el Subcomité recibir información que suscite preocupaciones relativas a cambios en las circunstancias de una INDH de un modo que repercutan en su conformidad con los Principios de París, y puede entonces iniciar una revisión especial de la clase de acreditación de esa INDH.
- 1.19** Con arreglo al artículo 16.4 del Estatuto, toda revisión de la clase de acreditación de una INDH deberá concluirse en un plazo de 18 meses.
- 1.20** El Subcomité agradece el alto grado de apoyo y profesionalidad de la Secretaría de la GANHRI (SINMR del ACNUDH).
- 1.21** El Subcomité difundió los resúmenes preparados por la Secretaría entre las INDH concernidas antes de examinar sus solicitudes y les concedió una (1) semana para formular observaciones. Los resúmenes solo se preparan en inglés debido a restricciones financieras.
- 1.22** Tras la aprobación de las recomendaciones del Subcomité por el Buró de la GANHRI, el informe del Subcomité se publica en el sitio web del Subcomité (<https://www.ohchr.org/es/node/33825/session-reports-and-recommendations-sub-committee-accreditation>).
- 1.23** El Subcomité examinó la información recibida de la sociedad civil y la difundió entre las INDH concernidas, y examinó sus respuestas.
- 1.24 Notas:** El Estatuto de la GANHRI, los Principios de París, las Observaciones Generales y las Notas Prácticas a los que se hace referencia se pueden descargar en árabe, español, francés e inglés desde el sitio web del Subcomité <https://www.ohchr.org/es/countries/nhri/global-alliance-national-human-rights-institutions-ganhri/sca-rules-procedures-and-general-observations>



## RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

### 1. ACREDITACIÓN (Artículo 10 del Estatuto de la GANHRI)

#### 1.1. Pakistán: Comisión Nacional de Derechos Humanos

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité acoge con satisfacción la solicitud de acreditación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Pakistán y encomia sus esfuerzos proactivos para promover y proteger los derechos humanos. El Subcomité subraya que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

Se alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, el APF y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

#### 1. Selección y nombramiento

En el artículo 4 de la Ley de la Comisión se describe el proceso de nombramiento del Presidente y los miembros de la Comisión y se establece que las vacantes deben anunciarse públicamente. La Comisión informa que esta disposición permite que los representantes de las organizaciones de la sociedad civil presenten su candidatura o recomienden candidatos a la Comisión.

Sin embargo, el Subcomité considera que el proceso actualmente consagrado en la Ley de la Comisión no es suficientemente amplio y transparente. En particular, el proceso no formaliza amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los requisitos para la promoción de amplias consultas y/o la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento de los comisionados.

Actualmente no existe ninguna disposición en la Ley de la Comisión que establezca salvaguardas para evitar que los puestos de dirección de la institución permanezcan vacantes durante períodos prolongados en caso de que se retrase el proceso de nombramiento, lo que ha dejado a la institución sin junta de comisionados durante períodos prolongados.

El Subcomité recomienda que la Comisión promueva una enmienda a la Ley de la Comisión que contemple este aspecto para garantizar que los nombramientos se realicen en un plazo

razonable de tiempo y evitar que los puestos de dirección de la institución permanezcan vacantes durante períodos prolongados.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a las Observaciones Generales 1.1, “Establecimiento de INDH” y 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las instituciones nacionales de derechos humanos”.

## **2. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos**

Si bien la Ley de la Comisión no es explícita sobre la función de la Comisión en relación con la ratificación o adhesión a los instrumentos internacionales de derechos humanos, el Subcomité reconoce que la Comisión sigue promoviendo la ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y el Protocolo Facultativo para la Prevención de la Tortura. Además, la Comisión informó sobre su labor de promoción de la aprobación del proyecto de ley de prevención y sanción de la tortura y la muerte de personas detenidas, así como de las reformas penitenciarias conformes con las Reglas Nelson Mandela y las Reglas de Bangkok.

El Subcomité considera que alentar la ratificación o adhesión a los instrumentos internacionales de derechos humanos y la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que el Estado sea parte es una atribución esencial de una INDH.

Si bien reconoce que la Comisión desempeña ya dichas funciones en la práctica, el Subcomité insta a la Comisión a que promueva las enmiendas oportunas a la Ley de la Comisión para que contemple expresamente el fomento de la ratificación o adhesión a los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos.

El Subcomité remite al apartado A.3 c) de los Principios de París y a la Observación General 1.3, “Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos”.

## **3. Mandato en materia de derechos humanos**

El Subcomité observa la amplia interpretación que hace la Comisión de su mandato, que abarca todas las facetas de los derechos humanos, y reconoce su enfoque proactivo a la hora de ocuparse de las violaciones de derechos, en particular en lo relativo a las desapariciones forzadas, la trata de personas, los trabajadores migrantes y los derechos económicos, sociales y culturales en general. El Subcomité reconoce también la forma en que las conclusiones de las investigaciones de la Comisión sobre violaciones individuales de los derechos humanos configuran y orientan su labor de análisis de la naturaleza sistémica de dichas violaciones por conducto de medidas como la promoción de una reforma legislativa o la mejora de las políticas y los programas gubernamentales.

El Subcomité reconoce que la Comisión opera en un entorno difícil y la alienta a que prosiga su labor proactiva de protección y promoción de todos los derechos humanos, en particular los derechos civiles y políticos.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”.

#### **4. Recursos suficientes**

La Comisión informó que obtuvo una partida presupuestaria específica de la División de Finanzas del Gobierno, lo que contribuyó a asegurar y proteger su presupuesto. El presupuesto operativo de la Comisión ha aumentado de forma significativa, pasando de 83,180 millones de rupias a 161,170 millones de rupias para el ejercicio fiscal de 2024, lo que permite que la Comisión refuerce el desarrollo de su capacidad institucional.

El Subcomité observa que, para funcionar eficazmente, una INDH debe estar dotada con un nivel adecuado de financiación constante a fin de garantizar su independencia y capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades.

El Subcomité recomienda que la Comisión siga promoviendo un nivel adecuado de financiación para llevar a cabo su mandato en su sentido más extenso. Dicho nivel adecuado de financiación deberá garantizar recursos suficientes y permanentes para colaborar con las comunidades a escala nacional, en particular en las zonas regionales y remotas, y los grupos marginados.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

#### **5. Dotación de personal**

El Subcomité observa que más del 47% de los puestos asignados a la Comisión siguen vacantes.

El Subcomité reconoce los progresos realizados por la Comisión para hacer frente a su falta de personal, en particular mediante la contratación de una empresa privada que presta apoyo para cubrir estos puestos vacantes lo antes posible, según ha informado la Comisión.

Si bien reconoce los progresos realizados por la Comisión para resolver su falta de personal, el Subcomité subraya que disponer de personal suficiente puede mejorar el cumplimiento del mandato de la INDH y promover a su estabilidad.

Por consiguiente, el Subcomité insta a la Comisión a que siga agilizando el proceso de contratación a fin de garantizar unos recursos humanos adecuados para su funcionamiento óptimo.

El Subcomité remite a la Observación General 2.4, "Contratación y retención del personal de INDH".

## **2. RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN (artículo 15 del Estatuto de la GANHRI)**

### **2.1 Azerbaiyán: Oficina del Comisionado de Derechos Humanos de Azerbaiyán**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **B**.

El Subcomité reconoce los esfuerzos desplegados por la Oficina del Comisionado de Derechos Humanos de Azerbaiyán para abordar sus recomendaciones anteriores, en particular la promoción de enmiendas a su ley habilitante. Sin embargo, el Subcomité

considera que deben abordarse aún una serie de cuestiones para garantizar que la Oficina cumpla plenamente los requisitos de los Principios de París y las Observaciones Generales.

El Subcomité alienta a la Oficina a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la ENNHRI y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo. El Subcomité observa que la Oficina desea recibir más apoyo técnico y capacitación del sistema internacional de derechos humanos.

**El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:**

**1. Tratamiento de violaciones de derechos humanos**

El Subcomité brindó a la Oficina la oportunidad de formular observaciones sobre las comunicaciones enviadas por los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos al Estado de Azerbaiyán entre mayo de 2019 y octubre de 2023 en lo que se refiere a la información sobre las presuntas violaciones de derechos humanos relacionadas con la destrucción de lugares que formaban parte del patrimonio cultural de Armenia, las ejecuciones ilegales, la tortura y los malos tratos a civiles y prisioneros de guerra armenios, y el bloqueo del corredor de Lachín.

La Oficina señaló la importancia de que los informes de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales se basen en hechos probados y lamentó la falta de colaboración de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos con la Oficina. La Oficina señaló que las alegaciones en relación con la destrucción del patrimonio cultural de Armenia y el bloqueo del corredor de Lachín carecen de fundamento. La Oficina informó al Subcomité de que realizó visitas periódicas a todas las personas de nacionalidad armenia que se encontraban en lugares de detención para ocuparse de sus condiciones, por ejemplo, facilitándoles el derecho a llamadas por videoconferencia. La Oficina señaló que no constató casos de tortura o malos tratos a los prisioneros de guerra.

Asimismo, la Oficina proporcionó información sobre cómo aborda las cuestiones acuciantes de derechos humanos relacionadas con los defensores de los derechos humanos, el espacio de la sociedad civil y la represión de periodistas.

A la luz de la información que obra en su poder, el Subcomité considera que la Oficina no ha tomado medidas suficientes ni se ha pronunciado de manera que promueva la protección de los derechos humanos en respuesta a las denuncias creíbles de graves violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades gubernamentales. La omisión de tal obligación pone de manifiesto una falta de independencia. Por lo tanto, el Subcomité considera que la Oficina está actuando de manera que compromete su cumplimiento de los Principios de París.

Las INDH deben promover y asegurar el respeto por todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en toda circunstancia y sin excepción. En los casos en que sean inminentes graves violaciones de los derechos humanos, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia.

El Subcomité recomienda que la Oficina adopte medidas proactivas para promover y proteger todos los derechos humanos, en particular en relación con los defensores de los derechos humanos y las violaciones graves de los derechos humanos en el país.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”.

## **2. Selección y nombramiento**

El Subcomité acoge con satisfacción que la Oficina haya promovido cambios en el procedimiento de selección y nombramiento para que el puesto de comisionado sea renovado oportunamente, con el fin de evitar que su mandato al frente de la institución se prolongue. En particular, toma nota de la modificación del artículo 4.3 de la Ley, que ahora establece que el Presidente de la República de Azerbaiyán presentará tres candidatos al Parlamento para que este elija un nuevo comisionado treinta días antes de que expire el mandato del comisionado en funciones.

Sin embargo, la Ley no es explícita en cuanto a los criterios de preselección de los tres candidatos por el Presidente de la República. El Subcomité observa que el artículo 3 de la Ley establece los requisitos necesarios para postular al puesto de Defensor del Pueblo. La Oficina informó que ha promovido la claridad de los criterios que debe aplicar el Presidente para seleccionar a los candidatos y la transparencia del proceso.

El Subcomité considera que siguen sin abordarse cuestiones clave relativas a la selección y el nombramiento del Comisionado. En marzo de 2017 y en mayo de 2018, el Subcomité observó que *“de conformidad con el artículo 2.1 de la Ley, el Defensor del Pueblo será elegido por una mayoría de 83 votos del Parlamento entre tres (3) candidatos propuestos por el Presidente. El Subcomité considera que el proceso actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:*

- *requerir el anuncio de las vacantes; y*
- *especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de postulación, examen, selección y nombramiento.*

El Subcomité considera que es de crucial importancia asegurar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en la legislación, reglamentación u otras directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta a la Oficina a que siga promoviendo la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de postulación, examen, selección y nombramiento; y
- d) evaluar candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de dominio público.

La selección y el nombramiento deben estar bajo el control de un organismo independiente y creíble y requerir un proceso de consulta abierto e imparcial con las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil. La evaluación de los candidatos con base en criterios predeterminados, objetivos y de dominio público promueve la designación de los candidatos basada en el mérito, limita toda interferencia indebida en el proceso de selección y contribuye a asegurar la gestión y la eficacia de la INDH.

El Subcomité alienta a la Oficina a que siga promoviendo la incorporación de enmiendas adecuadas en su ley habilitante para garantizar que el proceso de selección y nombramiento sea suficientemente transparente y participativo.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

### **El Subcomité observa también:**

#### **1. Mandato en materia de derechos humanos**

De conformidad con el artículo 1.6 de la ley habilitante, no compete a la Oficina el examen de las actividades del Presidente de la República de Azerbaiyán, los diputados del Parlamento y los jueces. Asimismo, el mandato de la Oficina no abarca las violaciones de los derechos humanos cometidas por entidades privadas.

El mandato de una INDH se debería interpretar de una manera amplia, liberal y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. Específicamente, el mandato de una INDH debe:

- extenderse a los actos y las omisiones tanto de los sectores públicos como privados;
- proveer a las autoridades públicas la facultad de abordar las recomendaciones que les permitan analizar la situación de los derechos humanos en el país, y de obtener declaraciones o documentos para poder evaluar las situaciones que afectan los derechos humanos; y
- autorizar la plena investigación de todas las presuntas violaciones de derechos humanos, incluso por miembros de fuerzas militares, policiales y de seguridad.

El Subcomité alienta a la Oficina a que promueva la modificación de su ley habilitante a fin de facultarla para que investigue a fondo todas las presuntas violaciones de los derechos humanos y garantice que su mandato abarca los actos y omisiones del sector privado.

El Subcomité remite a los apartados A.1 y A.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

#### **2. Protección del personal frente a la responsabilidad civil y penal**

El Subcomité observa que el artículo 6 de la ley habilitante otorga inmunidad al comisionado y que el Subcomité interpreta esta disposición como la base de la inmunidad funcional del personal del Subcomité cuando llevan a cabo actividades que son competencia del defensor del pueblo. El Subcomité observa además que la Ley otorga inmunidad a los miembros del Grupo Nacional de Prevención.

Puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro del órgano rector o del personal de la INDH. Por ese motivo, la legislación de las INDH debería incluir disposiciones para proteger a los miembros y al personal contra la responsabilidad penal y civil por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. Tales protecciones sirven para potenciar la capacidad de la INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos, proteger la independencia de la alta dirección y promover la confianza de la población en la INDH.

El Subcomité alienta a la Oficina a que promueva que la ley habilitante proporcione explícitamente inmunidad funcional al personal de la Oficina.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, “Protección frente a responsabilidad penal y civil por las acciones y decisiones oficiales adoptadas de buena fe”.

## **2.2. Bolivia: Defensoría del Pueblo Estado Plurinacional de Bolivia**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos desplegados por la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia para promover y proteger los derechos humanos en Bolivia y la alienta a que prosiga esa labor.

El Subcomité subraya que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité alienta a la Defensoría a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la RINDHCA y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

**El Subcomité observa lo siguiente:**

### **1. Selección y nombramiento**

La Defensoría informó al Subcomité que el 15 de abril de 2024 había presentado al Parlamento un proyecto de ley para modificar su legislación habilitante a fin de autorizar explícitamente a las organizaciones de la sociedad civil a que propongan candidatos para el cargo de defensor.

El Subcomité considera que es importante garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento participativo de la dirección de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes. Es necesario contar con un proceso que garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él. Este proceso debe incluir un proceso de consulta abierto e imparcial con las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil.

Si bien el defensor actual asumió el cargo en septiembre de 2022 y comunicó al Senado los nombres de sus tres adjuntos/as para su ratificación, éstos no fueron aprobados sino hasta en julio de 2023. El mencionado proyecto de ley promueve también la eliminación del requisito de que el Senado ratifique el nombramiento de los/as adjuntos/as.

El Subcomité alienta a la Defensoría a que siga promoviendo la aprobación de la propuesta de proyecto de ley, lo que conducirá a una selección y nombramiento de los/as adjuntos/as en tiempo oportuno y garantizará el pluralismo en la composición de su dirección.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH" y 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

## **2. Protección frente a responsabilidad civil y penal**

La ley habilitante de la Defensoría no prevé explícitamente la protección frente a responsabilidad penal o civil por acciones realizadas de buena fe por su personal. Sin embargo, la Defensoría menciona que todo el personal de la división de los mecanismos nacionales de prevención de la Defensoría goza de protección frente a responsabilidad penal y civil en virtud del artículo 35 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes desde que se confirió el mandato a la institución en 2021.

El Subcomité observa que el proyecto de enmienda presentado al Parlamento el 15 de abril de 2024 aborda explícitamente también la protección frente a responsabilidad penal o civil de todo el personal.

El Subcomité alienta a la Defensoría a que siga promoviendo la aprobación de las enmiendas a su ley habilitante para proporcionar explícitamente protección frente a responsabilidad civil y penal por actos oficiales realizados de buena fe.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Protección frente a responsabilidad penal y civil por las acciones y decisiones oficiales adoptadas de buena fe".

## **3. Recursos suficientes**

En 2023, el presupuesto de la Defensoría aumentó un 11% y se situó en 693.000 dólares de Estados Unidos. Un total de 181.000 dólares se destinaron a la creación de diez puestos permanentes en las oficinas fronterizas regionales; y 513.000 dólares se destinaron a contratar a cuarenta de sus consultores como personal fijo. Se observa además que el 80% de su presupuesto actual se destina a remuneraciones, mientras que el 20% está disponible para otros servicios y actividades.

El Subcomité reitera que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora en las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:



- a) La asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité alienta a la Defensoría a que siga promoviendo un nivel adecuado de financiación que le permita llevar a cabo su mandato con eficacia.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes".

#### **4. Mandato en materia de derechos humanos**

El Subcomité acoge con satisfacción la labor de la Defensoría en el ámbito de la promoción de los derechos humanos a través de programas escolares relacionados con cuestiones de salud, así como con grupos vulnerables como los pueblos indígenas, los afrodescendientes, las personas con discapacidad, las mujeres y las personas LGBTIQ+, entre otros.

El Subcomité observa que el mandato de la INDH de promoción y protección de los derechos humanos se debe definir lo más ampliamente posible de manera que garantice al ciudadano la protección de una amplia variedad de normas internacionales de derechos humanos.

El Subcomité alienta a la Defensoría a que siga interpretando su mandato de manera amplia y promoviendo la aprobación de las enmiendas a su legislación habilitante para dotarla de un mandato más completo, en particular para acceder a los documentos públicos que permitan a la Defensoría evaluar las situaciones que plantean consideraciones de derechos humanos.

El Subcomité remite a los apartados A.1 y A.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

#### **5. Recomendaciones de las INDH**

El Subcomité observa que, en la propuesta de ley presentada ante el Parlamento el 15 de abril de 2024, se promueve la inclusión en su ley habilitante de la obligación de las autoridades de recibir, analizar y dar seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Defensoría, así como a sus informes temáticos.

El Subcomité observa que los informes anuales, especiales y temáticos de las INDH sirven para poner en relieve problemas nacionales fundamentales relativos a los derechos humanos y proveer un medio por el cual estos órganos puedan formular recomendaciones y supervisar el respeto de los derechos humanos por las autoridades públicas.

Al desempeñar su mandato de protección, toda INDH debe no solo vigilar, investigar y dar cuenta de la situación de los derechos humanos en el país, sino que también debe llevar a cabo actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas para promover la aplicación de sus recomendaciones y conclusiones y la protección de las personas a las que se han vulnerado sus derechos.

El Subcomité considera que las INDH serán más eficaces si se les confiere la autoridad de supervisar el grado al cual las autoridades públicas acatan sus consejos y recomendaciones. El Subcomité alienta a los Gobiernos a que respondan al asesoramiento y las solicitudes de las INDH e indiquen, en un plazo razonable, cómo han cumplido con sus recomendaciones.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.6, “Recomendaciones de las INDH”.

### **2.3. Bosnia y Herzegovina: Institución del Defensor de los Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos desplegados por la Institución del Defensor de los Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina para promover y proteger los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, y la alienta a que prosiga esa labor.

El Subcomité reconoce las modificaciones introducidas en la ley habilitante de la Institución, de conformidad con varias recomendaciones anteriores del Subcomité.

El Subcomité subraya que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité alienta a la Institución a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la ENNHRI y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

#### **El Subcomité observa lo siguiente:**

##### **1. Mandato en materia de derechos humanos**

El Subcomité observa que el mandato de la Institución no abarca los actos u omisiones de entidades privadas más allá de su mandato de lucha contra la discriminación. La Institución informó que, en la práctica, aborda las violaciones de los derechos humanos cometidas por entidades privadas a través de la obligación positiva del Estado de prevenir las violaciones de los derechos humanos, en particular aquellas cometidas por agentes privados. También informó que, cuando recibe denuncias relativas a entidades privadas, las remite a los órganos pertinentes.

El Subcomité alienta a la Institución a que siga desarrollando su actividad en relación con las entidades privadas y recomienda que la Institución promueva un mandato que incluya explícitamente la capacidad de abordar todas las violaciones de los derechos humanos que se deriven de los actos y omisiones de entidades privadas.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”.

##### **2. Cooperación con organizaciones de la sociedad civil**

El artículo 36 a) de la Ley exige que la Institución celebre consultas periódicas y temáticas con las organizaciones de la sociedad civil. La Institución informa de que coopera sistemáticamente con las organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo, el Subcomité observa que el alcance de esta cooperación podría mejorarse para incluir actividades

proactivas de divulgación entre una amplia gama de organizaciones de la sociedad civil, en particular en cuestiones relacionadas con los derechos a la salud y al medio ambiente.

El Subcomité considera que la interacción constante y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH puedan cumplir con eficacia su mandato. Las INDH deberían reforzar, formalizar y mantener relaciones de trabajo con una amplia gama de organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité alienta a la Institución a que mantenga y fortalezca su cooperación con una amplia gama de organizaciones de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos.

El Subcomité remite a los apartados C f) y g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

### **3. Recomendaciones de las INDH**

La Institución informa de que ha formulado diversas recomendaciones por medio de sus informes anuales y temáticos. Sin embargo, el Subcomité observa que la respuesta de las autoridades estatales pertinentes a sus recomendaciones ha sido inadecuada.

Al desempeñar su mandato de protección, toda INDH debe llevar a cabo actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas para promover la aplicación de sus recomendaciones y conclusiones y la protección de las personas a las que se han vulnerado sus derechos.

Se insta a las autoridades públicas a que respondan a las recomendaciones de las INDH de forma oportuna y faciliten información detallada sobre las medidas de seguimiento prácticas y sistemáticas que aplican, según corresponda, respecto de esas recomendaciones.

El Subcomité recomienda que la Institución siga llevando a cabo actividades de seguimiento para supervisar el grado de aplicación de sus recomendaciones, en particular mediante su informe especial sobre la aplicación de las recomendaciones de la Institución.

El Subcomité remite a los apartados A.3 a), C c) y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

### **4. Recursos suficientes**

El Subcomité reconoce que forma parte del mandato actual de la Institución participar en el proceso presupuestario y que su personal y presupuesto han aumentado desde su último examen, que tuvo lugar en 2017.

Sin embargo, la Institución informa de que el nivel actual de financiación es insuficiente para satisfacer sus necesidades operativas y de recursos humanos, en particular la contratación y retención de personal en condiciones y prestaciones comparables a las de otros funcionarios que desempeñan tareas similares en instituciones independientes. Además, la Institución informa de que sus instalaciones no son accesibles para las personas con discapacidad.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) La asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, en particular las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales;
- b) Salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado; y
- c) La asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato.

En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité recomienda que la Institución siga promoviendo un nivel adecuado de financiación para llevar a cabo eficazmente la amplitud de su mandato, en particular el mandato de lucha contra la discriminación y el mandato del mecanismo nacional de prevención establecido recientemente. Además, el Subcomité recomienda que la Institución promueva una financiación suficiente para garantizar la accesibilidad de su espacio de oficinas accesible y permitir la contratación y retención de personal con salarios y prestaciones comparables a los de otros funcionarios que desempeñan funciones similares.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

## **5. Duración del mandato**

De conformidad con el artículo 10.1 de la Ley, los Defensores son nombrados por un período de seis años, con opción a renovación. La Ley no contiene ninguna disposición sobre si estos pueden ser reelegidos o no, lo que deja abierta la posibilidad de que su mandato se extienda indefinidamente.

A fin de promover la independencia institucional, el Subcomité considera que sería preferible que el mandato se limitara a una renovación.

El Subcomité recomienda a la Institución que siga promoviendo la incorporación de enmiendas en su legislación habilitante para que dicho límite a la duración del mandato figure en ella.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Miembros de tiempo completo de una INDH".

### **2.4. Camerún: Comisión de Derechos Humanos del Camerún**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité subraya que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité alienta a la Comisión de Derechos Humanos del Camerún a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la NANHRI y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

**El Subcomité observa lo siguiente:**

**1. Capacidad para funcionar y hacer frente a las violaciones de los derechos humanos**

El Subcomité ha tenido conocimiento de información de dominio público sobre un caso de denuncia de acoso sexual contra el presidente de la Comisión. Al Subcomité le preocupa que la Comisión no disponga actualmente de una política para abordar las denuncias de acoso sexual y proteger a las víctimas.

Es fundamental mantener la integridad y la credibilidad para garantizar la eficacia de una INDH y afecta a su independencia y accesibilidad real y percibida. El Subcomité insta a la Comisión a que adopte medidas para garantizar que la respuesta que dé a la alegación no comprometa su capacidad para ejercer su mandato ni su credibilidad.

El Subcomité acoge con satisfacción que la Comisión esté elaborando una política sobre el acoso sexual. El Subcomité alienta encarecidamente a la Comisión a que acelere la elaboración y la aplicación efectiva de políticas y procesos para abordar las denuncias de acoso sexual y proteger a las víctimas.

**2. Selección y nombramiento**

De conformidad con el artículo 12.3 de la ley habilitante, la presidencia, la vicepresidencia y los demás miembros de la Comisión son nombrados por decreto del Presidente de la República a propuesta de las administraciones, las asociaciones y los organismos socio-profesionales a los que pertenecen.

El Subcomité considera que el proceso actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente.

En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes;
- garantizar que las diferentes entidades nominadoras utilicen dichos criterios de manera uniforme para evaluar el mérito de los candidatos elegibles.

Además, preocupa también al Subcomité que entre los comisionados nombrados por decreto del Presidente figuren comisionados propuestos por la administración pública, en particular diplomáticos y expertos en administración y gestión de lugares de privación de libertad. El Subcomité considera que dicho proceso debería estar bajo el control de un organismo independiente y creíble, y requerir una consulta abierta y justa con las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva los cambios necesarios en su proceso de selección y nombramiento para garantizar que los miembros de la administración pública no formen parte del órgano rector de la Comisión.

Es necesario un proceso que promueva la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité recomienda que el proceso de selección sea coherente, transparente, basado en los méritos y ampliamente consultivo para todas las entidades nominadoras pertinentes.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva una modificación de su ley habilitante para garantizar la formalización y aplicación de un proceso que incluya requisitos para:

- dar amplia difusión de las vacantes; y
- evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

### **3. Representación de la mujer entre los miembros**

De conformidad con el artículo 14.3 de la ley habilitante, las mujeres deben representar un mínimo del 30% de los miembros de la Comisión. Sin embargo, de los quince miembros actuales nombrados por el Presidente de la República, solo tres son mujeres (el 20%).

El Subcomité acoge con satisfacción la promoción por la Comisión de la cuota del 30% de comisionadas. Asimismo se complace de que la Comisión siga promoviendo la modificación de la ley para garantizar que las mujeres representen un mínimo del 50% de los miembros de la Comisión.

El pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional. Se debe prestar atención a garantizar el pluralismo en el contexto de género, etnicidad o pertenencia a minorías. Eso incluye velar por que las mujeres participen de forma equitativa en la INDH.

El Subcomité alienta a la Comisión a que siga promoviendo una representación de un mínimo del 30% de mujeres entre los miembros, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley, y siga promoviendo la modificación de esta disposición específica de la ley para que la representación de mujeres alcance el 50%.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

### **4. Accesibilidad**

El Subcomité observa que, en virtud del artículo 44 de la ley habilitante, agentes de policía de la Delegación General de Seguridad Nacional se encargan de la protección de la sede central y de todas las oficinas regionales de la Comisión.

Si bien el Subcomité reconoce que hay situaciones en que puede ser necesaria la protección de la policía, subraya que es fundamental que una INDH sea accesible para todos los grupos y que la presencia de la policía puede comprometer la percepción de independencia de la institución y entraña el riesgo de desalentar la presentación de denuncias. Esto es particularmente importante cuando una INDH, como la Comisión, tiene el mandato de abordar y prevenir la tortura por parte de las autoridades encargadas de la reclusión.

El Subcomité observa que una forma de aumentar la accesibilidad de los grupos vulnerables a las INDH es asegurar que sus instalaciones no estén situadas en zonas excesivamente ricas ni cerca de edificios gubernamentales. Esto es especialmente importante en los casos en que los edificios gubernamentales están protegidos por fuerzas militares o de seguridad.

El Subcomité alienta a la Comisión a que garantice que sus medidas de seguridad no limitan la accesibilidad de sus instalaciones.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

## **5. Recursos suficientes**

El Subcomité observa que, si bien los recursos asignados a la Comisión han aumentado sustancialmente desde 2021, son insuficientes para que pueda ejercer plenamente su mandato.

Entre otras cosas, la Comisión no recibió una asignación adicional para cubrir el pago de las nuevas nóminas, que ahora incluye la remuneración y otros beneficios de los quince miembros fijos, frente a los dos miembros fijos de años anteriores, así como los costes adicionales generados por el aumento de los salarios de los miembros del personal de la Comisión.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar su independencia y que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- remuneración de los miembros de su órgano rector; y
- la asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato.

En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité alienta a la Comisión a que continúe promoviendo la financiación necesaria para asegurar que puede ejercer su mandato con eficacia, en particular su función de mecanismo nacional de prevención.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

## **6. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos**

El Subcomité observa que si bien la Comisión ha colaborado con el sistema internacional de derechos humanos, participando en el período de sesiones del Comité para la Eliminación de

la Discriminación Racial celebrado en abril de 2022 y en los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos celebrados en 2022 y 2023, considera que podrían redoblar los esfuerzos a este respecto.

Los Principios de París reconocen que la vigilancia del sistema internacional de derechos humanos y la participación en él, en particular en el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (procedimientos especiales y examen periódico universal) y en los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, pueden ser herramientas eficaces de las INDH para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional.

Dependiendo de las prioridades y los recursos nacionales existentes, la colaboración efectiva con el sistema internacional de derechos humanos puede comprender lo siguiente:

- la presentación de informes paralelos o independientes a los mecanismos de examen periódico universal y procedimientos especiales y a los órganos de tratados; y
- la vigilancia y la promoción de la aplicación de las recomendaciones pertinentes derivadas del sistema de derechos humanos.

Si bien es adecuado que los Gobiernos consulten a las INDH para la preparación de los informes del Estado dirigidos a los mecanismos de derechos humanos, las INDH no deben preparar el informe nacional ni presentar informes en nombre del Gobierno. Las INDH deben mantener su independencia y, en los casos en que tengan capacidad para proporcionar información a los mecanismos de derechos humanos, deben hacerlo a título independiente.

El Subcomité alienta a la Comisión a que proporcione información a los mecanismos de derechos humanos por derecho propio y a que presente sistemáticamente informes paralelos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 d) y e) de los Principios de París y a la Observación General 1.4, “Interacción con el sistema internacional de derechos humanos”.

## **2.5. Costa Rica: Defensoría de los Habitantes de Costa Rica**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos desplegados por la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica para promover y proteger los derechos humanos en Costa Rica y la alienta a que prosiga esa labor.

El Subcomité alienta a la Defensoría a que siga promoviendo y protegiendo todos los derechos humanos y fortaleciendo su marco institucional y su eficacia de conformidad con las recomendaciones que figuran a continuación.

El Subcomité subraya que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité reconoce los esfuerzos desplegados por la Defensoría para promocionar un marco legislativo más sólido de la Ley de la Defensoría, dotar a la Defensoría de una mayor



relevancia constitucional que le proporcione protección frente a responsabilidad penal y civil por las acciones y decisiones oficiales tomadas de buena fe por su dirección.

El Subcomité alienta a la Defensoría a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la RINDHCA y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

### **El Subcomité observa lo siguiente:**

#### **1. Recursos suficientes**

La Defensoría informa que la solicitud de ampliación de presupuesto presentada a la Asamblea Legislativa por valor de 475.716 dólares de Estados Unidos fue aprobada en octubre de 2023. La mitad de esta suma fue liberada en abril de 2024 y se espera que la cantidad restante sea liberada en junio de 2024. El Subcomité observa que un nivel suficiente de financiación debería mejorar de forma gradual y progresiva el funcionamiento de la Defensoría y garantizar el cumplimiento de su mandato.

Para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada con un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar su independencia y su capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Asimismo debe tener la facultad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la institución y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender la asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité alienta a la Defensoría a que siga promoviendo la obtención de los recursos financieros necesarios, incluida la oportuna liberación del presupuesto, para que la Defensoría pueda cumplir debidamente sus obligaciones.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.10, "Recursos suficientes para las INDH", y 2.8, "Evaluación de las INDH como mecanismos nacionales de prevención y como mecanismos nacionales de vigilancia".

#### **2. Fomentar la ratificación de los instrumentos internacionales o la adhesión a ellos**

La Ley no contiene ninguna disposición sobre el mandato explícito de la Defensoría de fomentar la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado es parte, o la adhesión a ellos. La Defensoría informó que, en la práctica, lleva a cabo actividades relacionadas con el fomento de la ratificación, en particular la promoción ante la Asamblea Legislativa de la ratificación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW).

El Subcomité acoge con satisfacción las actividades realizadas en la práctica por la Defensoría; sin embargo, el Subcomité considera que fomentar la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, o la adhesión a ellos, así como la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que un Estado es parte, es una función clave de una INDH. El Subcomité considera importante que estas funciones formen parte integrante de la legislación habilitante de una INDH.

El Subcomité recomienda a la Defensoría que promueva la modificación de su ley habilitante para incluir explícitamente el mandato de alentar la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 b) y c) de los Principios de París y a la Observación General 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos".

### **3. Cooperación con otros organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil**

El Subcomité toma nota de la información recibida de la Defensoría sobre la labor progresiva que ha realizado con las organizaciones de la sociedad civil y otros organismos nacionales de derechos humanos.

El Subcomité reconoce que la colaboración periódica y constructiva con todas las partes interesadas relevantes es fundamental para que las INDH puedan cumplir con eficacia su mandato. Las INDH deben desarrollar, formalizar y mantener relaciones de trabajo, según convenga, con otras instituciones locales establecidas para la promoción y la protección de los derechos humanos, en particular las organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité alienta a la Defensoría a que siga formalizando y manteniendo relaciones de trabajo periódicas, constructivas y sistemáticas con otras instituciones y agentes nacionales establecidos para la protección y promoción de los derechos humanos a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos en todo el país.

El Subcomité remite al apartado C f) y C g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

#### **2.6. Lituania: Oficina de los Defensores del Pueblo del Seimas de la República de Lituania**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos desplegados por la Oficina de los Defensores del Pueblo del Seimas de la República de Lituania para promover y proteger los derechos humanos en Lituania y la alienta a que prosiga esa labor.

El Subcomité subraya que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité alienta a la Oficina a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la ENNHRI y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

**El Subcomité observa lo siguiente:**

**1. Recursos suficientes**

Pese al reciente aumento del presupuesto de la Oficina, el Subcomité observa que este no es suficiente para contratar y retener personal cualificado, ni para que la Oficina pueda ejercer plenamente su mandato de promoción. Además, la Oficina informó que el Parlamento está debatiendo la posibilidad de asignar a la institución un nuevo mandato de Relator Nacional sobre la trata de personas para el cual no recibiría recursos adicionales.

El Subcomité observa que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar su independencia y que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberán, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

Además, el Subcomité subraya que en los casos en que se haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad;
- salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- la remuneración de los miembros del órgano rector; y
- la asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato.

El Subcomité subraya que el desembolso de los fondos debería hacerse periódicamente y de modo que no afecte negativamente a las funciones o la gestión diaria de las INDH ni a la retención de su personal.

El Subcomité alienta a la Oficina a que siga promoviendo un nivel adecuado de financiación y recursos humanos para garantizar que puede llevar a cabo de manera efectiva la totalidad de sus mandatos actuales y adicionales, en particular el mandato de promoción de los derechos humanos.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

## **2. Selección y nombramiento**

El Subcomité observa que la participación oficial de las organizaciones de la sociedad civil en la presentación de candidaturas, el examen y la selección de los miembros no está consagrada en la Ley de los Defensores del Pueblo del Seimas ni en ningún otro documento administrativo vinculante.

La Oficina informó de que, en la práctica, los representantes de la sociedad civil tienen la oportunidad de expresar sus opiniones sobre los candidatos al puesto de Defensor del Pueblo una vez que las candidaturas se hacen públicas y durante la audiencia de las solicitudes por la Comisión de Derechos Humanos del Seimas. Además, la Oficina informó que más de un centenar de organizaciones que operan en la esfera de los derechos humanos expresaron públicamente su apoyo al nombramiento del actual Defensor del Pueblo.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en la legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda.

El Subcomité considera que debería formalizarse la participación de las organizaciones de la sociedad civil, por ejemplo:

- pidiendo directamente las propuestas a la sociedad civil; o
- permitiendo que la sociedad civil participe directamente en el proceso de evaluación.

El Subcomité alienta a la Oficina a que siga promoviendo la formalización y aplicación de un proceso que incluya los requisitos de dar amplia difusión de las vacantes y la promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

## **3. Destitución**

El Subcomité observa que el motivo por el que el Parlamento puede iniciar un voto de censura no es explícito en el artículo 9.1) de la ley habilitante ni está especificado en el Estatuto del Seimas.

La Oficina informó que, si bien esta disposición nunca ha sido invocada desde la creación de la institución, la Oficina ha realizado esfuerzos constantes y una promoción activa para pedir al poder legislativo que aclare el artículo 9 .1) o lo elimine de la Ley.

El Subcomité subraya que los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse adecuadamente a los actos que afectan negativamente a la capacidad de los miembros para cumplir el mandato de la institución. Cuando proceda, la legislación debe especificar que la aplicación de los motivos debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente competente. La destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley. No se puede permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

El Subcomité considera que dichos requisitos consagrados en la legislación fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la Oficina a que siga promoviendo la modificación de su ley habilitante para establecer un proceso de destitución independiente y objetivo, que incluya criterios expresos sobre el voto de censura contra el Defensor del Pueblo o la eliminación de este motivo de destitución.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

#### **4. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a ellos**

La Oficina informó que lleva a cabo actividades relacionadas con el fomento de la ratificación de los instrumentos de derechos humanos. Sin embargo, el Subcomité observa que su ley habilitante no le confiere explícitamente esta función.

El Subcomité considera que la ratificación de instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos, así como la vigilancia de la aplicación eficaz de los instrumentos en los que el Estado sea parte, es una atribución esencial de una INDH.

Si bien reconoce que la Oficina desempeña esas funciones en la práctica, el Subcomité la alienta a que siga interpretando su mandato en sentido amplio y promueva la incorporación de enmiendas apropiadas a su legislación habilitante para que disponga de un mandato explícito de alentar la ratificación de instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos.

El Subcomité remite al apartado A.3 c) de los Principios de París y a la Observación General 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos".

### **2.7 Paraguay: Defensoría del Pueblo del Paraguay**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos desplegados por la Defensoría del Pueblo del Paraguay para promover y proteger los derechos humanos en Paraguay y la alienta a que prosiga esa labor.

El Subcomité subraya que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité alienta a la Defensoría a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la RINDHCA y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

## **El Subcomité observa lo siguiente:**

### **1. Selección y nombramiento**

De conformidad con el artículo 278 de la Constitución y el artículo 4 de la Ley, el Defensor es nombrado por una mayoría de dos tercios de la Cámara de Representantes a partir de una lista de tres candidatos propuestos por el Senado. Este proceso, sin embargo, no está desarrollado de forma explícita en la Ley.

La Defensoría informa que, en la práctica, el Senado evalúa los perfiles y la declaración de principios de los candidatos y si estos cumplen los requisitos establecidos en la ley. La Defensoría informa además de que la convocatoria de candidaturas es difundida ampliamente en radio y televisión durante quince días y que en la selección más reciente de dos adjuntos, celebrada en 2022, se garantizó la representación de género con una terna compuesta únicamente por mujeres y, por primera vez, una mujer fue nombrada Defensora adjunta.

Si bien el Subcomité reconoce que el proceso de selección y nombramiento más reciente se llevó a cabo con una amplia difusión de las vacantes, la participación de la sociedad civil y la garantía de la representación de género, observa que la disposición legal sobre la selección y nombramiento no incluye explícitamente un proceso claro y transparente.

El Subcomité recomienda a la Defensoría que promueva el establecimiento en su ley de un proceso de selección y nombramiento explícito que incluya los requisitos siguientes:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación; y
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

### **2. Destitución**

De conformidad con el artículo 25 de la Constitución y el artículo 5 de la Ley, el Defensor y el Defensor adjunto pueden ser destituidos por i) mal desempeño de sus funciones, ii) delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, o iii) delitos comunes.

La Defensoría informa de que el espíritu del artículo 25 de la Constitución es que los altos funcionarios públicos deben rendir cuentas en el ejercicio de sus mandatos. La Defensoría afirma que el puesto de Defensor es inamovible, igual que el de los jueces del Tribunal Superior, el Presidente y el Vicepresidente de la República.

El Subcomité considera que, para cumplir el requisito de los Principios de París de la estabilidad del mandato, el cual es importante para reforzar la independencia, la legislación habilitante de una INDH debe establecer un proceso de destitución independiente y objetivo.

La destitución se debe llevar a cabo en conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley.

El Subcomité recomienda que la Defensoría promueva una disposición explícita sobre el proceso de destitución del Defensor en su ley habilitante. Esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

### **3. Recursos suficientes**

Si bien el presupuesto actual de la Defensoría es relativamente estable, esta observa que no es suficiente para ampliar la aplicación del mandato de la institución en su sentido más extenso.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora en las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

El Subcomité alienta a la Defensoría a que siga promoviendo un nivel adecuado de financiación para llevar a cabo su mandato en su sentido más extenso.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

### **4. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a ellos**

La ley habilitante de la Defensoría no encomienda explícitamente a la institución promover la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a ellos. El Subcomité reconoce que la Defensoría informa que desempeña estas funciones en la práctica.

El Subcomité alienta a la Defensoría a que promueva un mandato explícito de fomento de la ratificación de los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos. El fomento de la ratificación de los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos, así como la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de los que el Estado es parte, es una función clave de una INDH. Los Principios de París disponen además que las INDH deben promover y fomentar la armonización de la legislación, la reglamentación y las prácticas nacionales con estos instrumentos. El Subcomité considera importante que estas obligaciones formen parte integrante de la legislación habilitante de una INDH.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos".

## 5. Duración del mandato

De conformidad con el artículo 277 de la Constitución, el Defensor es designado por un período renovable de cinco años. La Ley no contiene ninguna disposición sobre el número de veces que un Defensor puede ser reelegido, lo que deja abierta la posibilidad de que su mandato se extienda ilimitadamente.

El Subcomité subraya que un mandato adecuado es crucial para promover la independencia de los miembros de una INDH. El Subcomité considera que especificar un mandato mínimo en la ley habilitante de una INDH es crucial tanto para promover la independencia de los miembros como de la INDH. El Subcomité recomienda que el nombramiento pueda renovarse una vez.

El Subcomité recomienda que la Defensoría promueva la modificación de su legislación habilitante para que el mandato de sus miembros pueda renovarse una sola vez.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, “Miembros de tiempo completo de una INDH”.

### 2.8 Portugal: Defensor del Pueblo de Portugal

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos desplegados por el Defensor del Pueblo de Portugal para promover y proteger los derechos humanos en Portugal y lo alienta a que prosiga esa labor.

El Subcomité subraya que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité alienta al Defensor a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la ENNHRI y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

#### 1. Selección y nombramiento

El artículo 255 f) del Reglamento del Parlamento establece que la designación de candidatos a Defensor del Pueblo debe ser presentada por un mínimo de diez y un máximo de treinta miembros del Parlamento. El artículo 257 b) del Reglamento exige la celebración de audiencias públicas para examinar a los candidatos al puesto de Defensor. La institución informa que, en la práctica, los medios dan una cobertura considerable a la convocatoria antes de la audiencia parlamentaria, lo que permite que la sociedad civil y el público en general aporten sus comentarios y opiniones sobre los candidatos.

El Subcomité reconoce que, en virtud del artículo 163 h) de la Constitución y el artículo 5 1) del Estatuto del Defensor del Pueblo, el nombramiento del Defensor del Pueblo se realiza por mayoría cualificada de votos y el Defensor informa de que esto requiere la existencia de un amplio consenso en el Parlamento.



Sin embargo, en línea con sus recomendaciones formuladas en 2017, el Subcomité sigue considerando que el actual proceso de selección y nombramiento establecido en la ley habilitante no es suficientemente amplio y transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y
- especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de postulación, examen, selección y nombramiento.

El Subcomité subraya que tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del Defensor en la legislación, la reglamentación o las directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta al Defensor a que promueva la formalización de un proceso de selección del puesto en la legislación, la reglamentación o las directrices administrativas vinculantes pertinentes para su aplicación posterior en la práctica. Esto debería incluir los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento; y
- d) evaluar candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de dominio público.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

## **2. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a ellos**

La ley habilitante no prevé para el Defensor un mandato explícito de alentar la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos. El Subcomité reconoce que el Defensor interpreta su mandato de manera amplia y que en la práctica promueve la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y la adhesión a ellos, entre otras cosas mediante su anterior defensa de la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, así como su actual promoción de un instrumento de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas de edad. El Defensor informó además de que Portugal ha ratificado todos los principales tratados de derechos humanos.

Si bien reconoce que el Defensor interpreta su mandato de manera amplia, el Subcomité subraya que fomentar la ratificación de los instrumentos regionales e internacionales de

derechos humanos o la adhesión a ellos, así como supervisar la aplicación efectiva de los instrumentos en los que el Estado es parte, es una función esencial de una INDH.

El Subcomité alienta al Defensor a que siga interpretando y aplicando su mandato de manera amplia, y promueva la introducción de las modificaciones oportunas en su ley habilitante para establecer el mandato explícito de fomentar la ratificación de los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos.

El Subcomité remite al Principio de París A.3 c) y la Observación General 1.3, “Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos”.

### **3. Pluralismo**

La ley habilitante del Defensor no es explícita con respecto al requisito de pluralismo y diversidad de su personal. El Subcomité toma nota de la información facilitada por la Defensoría según la cual, en la práctica, el 71% de los empleados son mujeres y estos pertenecen a diversos grupos étnicos y grupos de edad.

El Subcomité considera que la composición plural de una INDH está vinculada fundamentalmente al requisito de independencia, credibilidad, eficacia y accesibilidad. El Subcomité subraya que el pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional. Se debe prestar atención a garantizar el pluralismo en el contexto del género, la etnicidad o pertenencia a minorías y las personas con discapacidad. El Subcomité observa además que garantizar el pluralismo en la composición de personal, para que esta sea representativa de los diversos segmentos de la sociedad, es especialmente importante en las INDH unipersonales, como las defensorías del pueblo.

El Subcomité recomienda que el Defensor promueva la formalización de procesos que garanticen el reflejo de los principios de pluralismo y diversidad en la composición de su personal. El Subcomité recomienda además que el Defensor adopte medidas para garantizar la aplicación de estos principios.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

### **4. Cooperación con las organizaciones de la sociedad civil**

El Defensor informó de que colabora y coopera con las organizaciones de la sociedad civil, en particular tramitando sus quejas y participando en audiencias con la sociedad civil, y que ha formalizado esta cooperación por conducto del órgano asesor del mecanismo nacional de prevención y un protocolo de cooperación sobre los derechos del niño.

El Subcomité subraya que la colaboración periódica y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH puedan cumplir con eficacia su mandato. El Subcomité alienta al Defensor a que siga desarrollando, formalizando y manteniendo relaciones de trabajo apropiadas con otras instituciones nacionales establecidas para la promoción y la protección de los derechos humanos, en particular con las organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité remite a los apartados C f) y g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

## **2.9 Sudáfrica: Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos desplegados por la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica para promover y proteger los derechos humanos en Sudáfrica y la alienta a que prosiga esa labor.

El Subcomité subraya que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la NANHRI y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

**El Subcomité observa lo siguiente:**

### **1. Mandato en materia de derechos humanos**

El Subcomité observa que, si bien la Comisión tiene el mandato de supervisar la observancia de los derechos humanos y la facultad de entrar en los centros de detención, no tiene el mandato explícito de realizar visitas sin previo aviso. La Comisión informa que, en la práctica, realiza visitas sin previo aviso a los lugares de privación de libertad y promueve la aprobación del proyecto de ley sobre los mecanismos nacionales de prevención, que otorgará a la Comisión un mandato explícito para realizar visitas sin necesidad de aviso previo.

El Subcomité considera que el mandato de una INDH se debería interpretar de una manera amplia y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales, en particular los derechos económicos, sociales y culturales. En concreto, el mandato debería incluir la autorización del libre acceso para inspeccionar y examinar establecimientos públicos, documentos, equipos y bienes sin necesidad de aviso previo por escrito.

Por lo tanto, el Subcomité reitera sus recomendaciones formuladas en 2017 y recomienda que la Comisión siga promoviendo la introducción de las modificaciones oportunas en su legislación para dotarla de un mandato explícito que le permita realizar visitas sin previo aviso a los lugares de privación de libertad.

El Subcomité remite a los apartados A.1 y A.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

### **2. Selección y nombramiento**

El artículo 193 4) de la Constitución establece que los miembros de la Comisión son nombrados por el Presidente a propuesta de la Asamblea Nacional. El artículo 193 5) especifica que la Asamblea Nacional debe recomendar a las personas propuestas por un

Comité de la Asamblea, que incluye a miembros de los partidos políticos. El Subcomité observa que la ley no contiene ninguna disposición sobre el requisito de publicar ampliamente las vacantes ni sobre el proceso utilizado por el Comité de la Asamblea Nacional para preseleccionar a los candidatos que se someten a la consideración de la Asamblea Nacional.

El Subcomité observa que, si bien el artículo 193 6) de la Constitución permite la participación de la sociedad civil, la ley no es explícita sobre la modalidad de dicha participación en el proceso de solicitud, examen, selección y nombramiento.

Es de crucial importancia asegurar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en la legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda.

La Comisión informa de que la propuesta de modificación de la Ley sobre el proceso de selección y nombramiento está pendiente de presentación ante el Parlamento por el Departamento de Justicia y Asuntos Constitucionales.

El Subcomité reitera sus recomendaciones formuladas en 2017 y recomienda a la Comisión que siga promoviendo la formalización de un proceso de selección y nombramiento en la legislación, reglamentos o directrices administrativas vinculantes pertinentes y la aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes; y
- b) promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

### **3. Autonomía financiera y recursos suficientes**

La Comisión informó al Subcomité de que, junto con otras instituciones establecidas en virtud del capítulo 9 de la Constitución y bajo los auspicios del Foro de Instituciones de Apoyo a la Democracia, está promoviendo la presentación de su presupuesto directamente al Parlamento en lugar de a través del Departamento de Justicia y Asuntos Constitucionales. El Subcomité toma nota de la información según la cual la Comisión se reunió con los líderes del Parlamento, que se han comprometido a apoyar esta iniciativa. El Subcomité alienta a la Comisión a que prosiga su labor de promoción al respecto para salvaguardar su independencia.

El Subcomité toma nota también de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/ZAF/CO/9-11) de 2023, en las que el Comité expresa su preocupación por que *no se destinen recursos financieros suficientes a la Comisión y por la decisión de reducir el presupuesto que se le asigna, lo cual menoscaba su capacidad para cumplir su mandato de manera eficaz.*

El Subcomité subraya que, para funcionar eficazmente, una INDH debe contar con una financiación adecuada que garantice su independencia y su capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) la asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, en particular las personas con discapacidad. En ciertas circunstancias, a fin de promover la independencia y la accesibilidad, puede ser necesario que las oficinas no se emplacen junto a otros organismos gubernamentales. Siempre que sea posible, se deberá mejorar la accesibilidad, estableciendo una presencia regional permanente;
- b) el establecimiento de sistemas de comunicaciones que funcionen correctamente e incluyan teléfono e Internet; y
- c) la asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

Por lo tanto, el Subcomité recomienda que la Comisión siga promoviendo la asignación de recursos suficientes, incluida la financiación para ampliar su presencia en todo el país.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

## **2.10 España: Defensor del Pueblo de España**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos desplegados por el Defensor del Pueblo de España para promover y proteger los derechos humanos en España y lo alienta a que prosiga esa labor.

El Subcomité subraya que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité alienta al Defensor a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la ENNHRI y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

**El Subcomité observa lo siguiente:**

### **1. Selección y nombramiento**

El artículo 54 de la Constitución establece que el Defensor es nombrado por el Parlamento. Los artículos 2 y 4 de la ley contienen las disposiciones para la selección y el nombramiento por una Comisión Mixta Congreso-Senado del Defensor por un mandato de cinco años.

El Defensor informa que, en la práctica, el anuncio de vacante es objeto de amplia divulgación en el Boletín Oficial y los medios de comunicación, lo que permite la participación de la sociedad civil y garantiza la transparencia del proceso y una amplia participación.

El Subcomité considera que el proceso de selección actualmente contenido en la ley vigente no es suficientemente amplio ni transparente y no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de postulación, examen, selección y nombramiento.

Es de crucial importancia asegurar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en la legislación, reglamentación u otra directriz administrativa vinculante, según corresponda. Un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité reitera su recomendación formulada en 2018 y alienta al Defensor a que siga promoviendo la formalización y aplicación explícitas de un proceso de selección que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y cualificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de postulación, examen, selección y nombramiento; y
- d) evaluar candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de dominio público.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano de rector de las INDH”.

## **2. Duración del mandato**

De conformidad con el artículo 2.1 de la Ley, el Defensor es nombrado por un mandato de cinco años y cesa inmediatamente en sus funciones al expirar dicho mandato. La ley habilitante no limita el número de veces que el Defensor puede ser renovado en el cargo. El Defensor informa que, si bien la ley no prohíbe al Defensor saliente volver a presentarse, por lo general este no es reelegido.

El Subcomité recomienda al Defensor que promueva la introducción de enmiendas en su legislación para limitar explícitamente la posibilidad que el Defensor pueda ser reelegido.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, “Miembros de tiempo completo de una INDH”.

## **3. Informes anuales y temáticos**

El Subcomité reconoce que el Defensor ha abordado una amplia gama de cuestiones de derechos humanos en sus informes anuales y temáticos, como los derechos de los migrantes, los derechos de la mujer, los derechos del niño, la discriminación racial, la violencia sexual y de género, y la vivienda. De conformidad con la Ley, el informe anual del Defensor se presenta

al Parlamento. La Ley no establece un proceso que obligue al Parlamento a debatir y examinar los informes.

El Subcomité observa que los informes anuales, especiales y temáticos sirven para destacar los avances principales en la situación de los derechos humanos en un país y así permitir un escrutinio público sobre la eficacia de una INDH. Asimismo, los informes ofrecen medios a través de los cuales una INDH puede formular recomendaciones al Gobierno y supervisar el respeto de los derechos humanos.

El Subcomité recomienda al Defensor que promueva modificaciones en su ley para establecer explícitamente un proceso que exija que los informes se difundan ampliamente, se debatan y se sometan a la consideración de la legislatura.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, “Informes anuales de INDH”.

#### **4. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos**

El Defensor informó que lleva a cabo actividades que fomentan la ratificación en la práctica de los instrumentos de derechos humanos. Sin embargo, el Subcomité señala que su ley habilitante no confiere explícitamente esta función al Defensor.

El Subcomité observa que alentar la ratificación de instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos, así como la aplicación efectiva de los instrumentos de los que el Estado sea parte, es una atribución esencial de una INDH.

El Subcomité alienta al Defensor a que siga interpretando su mandato en sentido amplio y promueva la aprobación de las modificaciones apropiadas a su ley habilitante de modo que prevea para él un mandato de responsabilidad explícita de alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a ellos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 b) y c) de los Principios de París y a la Observación General 1.3, “Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos”.

#### **2.11 Sri Lanka: Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos desplegados por la Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka para abordar las anteriores recomendaciones del Subcomité sobre el proceso de selección y nombramiento de sus miembros y hacer frente a las principales violaciones de los derechos humanos.

El Subcomité subraya que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

Se alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, el APF y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

### **El Subcomité observa lo siguiente:**

#### **1. Visitas a los centros de privación de libertad**

El artículo 11 d) de la Ley de la Comisión faculta a la Comisión a visitar todos los lugares de privación de libertad pero no especifica si estas visitas se anuncian o no. La Comisión observa que, en la práctica, realiza visitas no anunciadas a los lugares de privación de libertad. La Comisión informa también que supervisa periódicamente las comisarías de policía, las prisiones, los centros de detención de menores y los centros de detención de mujeres.

El Subcomité considera que una INDH debe estar facultada para realizar visitas sin anunciar a todos los lugares de detención dentro de su jurisdicción, puesto que así se reducen las posibilidades de que las autoridades penitenciarias oculten o enmascaren violaciones de los derechos humanos, y se facilita un mayor escrutinio.

Di bien el Subcomité observa que la Comisión realiza visitas sin previo aviso en la práctica, recomienda a la Comisión que promueva modificaciones en su legislación para dotarla de la facultad expresa de realizar dichas visitas sin previo aviso a las autoridades. El Subcomité alienta también a la Comisión a que siga accediendo a todos los lugares de privación de libertad a fin de vigilar, investigar e informar oportunamente en relación con la situación de los derechos humanos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”.

#### **2. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos**

La Ley de la Comisión no contiene ninguna disposición sobre la colaboración de la institución con el sistema internacional de derechos humanos. El Subcomité reconoce que la Comisión ha colaborado de forma sustancial con el sistema internacional de derechos humanos y ha creado una división de asuntos internacionales para coordinar su interacción con los mecanismos internacionales de derechos humanos. La Comisión señala además que está examinando diversos tratados para evaluar la posibilidad de que el Estado se adhiera a instrumentos adicionales, teniendo en cuenta que el Estado ha ratificado todos los tratados básicos de derechos humanos.

El Subcomité reconoce que la vigilancia del sistema internacional de derechos humanos y la participación en él, en particular en el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (procedimientos especiales y examen periódico universal) y en los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, pueden ser herramientas eficaces para la promoción y protección por las INDH de los derechos humanos en el plano nacional.

El Subcomité subraya que una colaboración eficaz con el sistema internacional de derechos humanos puede incluir el seguimiento y la promoción de la aplicación de las recomendaciones pertinentes procedentes del sistema de derechos humanos. El Subcomité alienta a la Comisión a que prosiga su colaboración con el sistema internacional de derechos humanos



y promueva la modificación de la Ley de la Comisión para dotarla del mandato explícito de interactuar con el sistema internacional de derechos humanos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 d) y e) de los Principios de París y a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

### **3. Cooperación con otros organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil**

La Comisión informó al Subcomité que interactúa y colabora con las organizaciones de la sociedad civil, y que emplea su mandato para recibir denuncias y peticiones de particulares.

El Subcomité considera que la colaboración periódica y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es esencial para que las INDH cumplan eficazmente su mandato. Las INDH deben desarrollar, formalizar y mantener relaciones de trabajo con los defensores de los derechos humanos, así como con una amplia gama de organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité alienta a la Comisión a que siga colaborando con las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos. El Subcomité recomienda que la Comisión fortalezca y formalice esas relaciones.

El Subcomité remite a los apartados C f) y g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

### **4. Autonomía financiera**

El artículo 29 1) de la Ley de la Comisión establece que "el Estado proporcionará a la Comisión los fondos adecuados para que esta pueda desempeñar las funciones que le asigna la presente Ley". La Comisión informa que goza de autonomía financiera en la práctica, en particular a través de una partida presupuestaria separada dentro del presupuesto del Estado, el cual controla. Sin embargo, el Subcomité considera que los arreglos actuales no proporcionan a la Comisión suficiente autonomía financiera.

El Subcomité observa que las INDH deben tener plena autonomía financiera como garantía de su libertad para determinar sus prioridades y actividades. La legislación nacional debería indicar el origen del presupuesto de la INDH, asegurando una partida presupuestaria separada sobre la que se tenga control y capacidad de gestión absolutos. La INDH tiene la obligación de asegurar una gestión coordinada, transparente y responsable de su financiamiento a través de la emisión periódica de informes financieros públicos y una auditoría independiente anual.

Por consiguiente, el Subcomité recomienda que la Comisión promueva las modificaciones oportunas de los procedimientos administrativos aplicables para garantizar su independencia funcional y su autonomía financiera.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

### **5. Pluralismo y diversidad del personal**

La Comisión informó al Subcomité del equilibrio entre hombres y mujeres en su plantilla, la cual está compuesta en un 48% por mujeres. El Subcomité observa que el 77% del personal

de la Comisión pertenece al grupo étnico cingalés. La Comisión informó de que está formulando una política integral de inclusión de género para promover el pluralismo y la diversidad de su personal.

El Subcomité observa que la Ley de la Comisión no menciona el requisito de que la composición del personal de la Comisión sea pluralista y diversa, en particular en lo que respecta a la representación lingüística y étnica.

El Subcomité subraya que la diversidad del órgano rector y del personal facilita la apreciación por las INDH de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que opera y su capacidad de participación en ellas, y promueve la accesibilidad de las INDH para todos los ciudadanos. El Subcomité alienta a la Comisión a que siga estableciendo medidas para apoyar el pluralismo y la diversidad.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

## **6. Duración del mandato**

El artículo 5 de la Ley de la Comisión establece que "podrá ser reelegido todo miembro que cese en su cargo, salvo por destitución, en virtud del artículo 4", si bien no contiene ninguna disposición sobre el número de veces que un miembro puede ser reelegido, lo que deja abierta la posibilidad de que su mandato se extienda indefinidamente. El Subcomité toma nota de la información facilitada por la Comisión de que, en la práctica, los miembros pueden cumplir un máximo de dos mandatos.

Un plazo de designación mínimo es vital para promover la independencia de la composición de la INDH y asegurar la continuidad de sus programas y servicios. Como una práctica de eficacia demostrada, el Subcomité propugna un término de entre tres y siete años con opción de una renovación que esté contemplada en la ley habilitante de la INDH.

El Subcomité recomienda que la Comisión promueva la modificación de su legislación habilitante para que el mandato de sus miembros pueda ser renovado una vez.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Miembros de tiempo completo de una INDH".

## **7. Selección y nombramiento**

El Subcomité reconoce la aprobación de la 21ª Enmienda de la Constitución de Sri Lanka, que restablece el Consejo Constitucional como órgano que supervisa el nombramiento de los miembros de la Comisión, así como de otras instituciones estatales independientes.

Los miembros de la Comisión son nombrados por el Presidente sobre la base de las recomendaciones del Consejo Constitucional. El Consejo Constitucional está compuesto por el primer ministro, el presidente del Parlamento, el líder de la oposición en el Parlamento, cuatro miembros del Parlamento y tres personas nombradas por el presidente del Parlamento de común acuerdo con el primer ministro y el líder de la oposición.

La Comisión informa que, en la práctica, los tres miembros del Consejo Constitucional que no son miembros del Parlamento son representantes de la sociedad civil.

Sin embargo, el Subcomité considera que el proceso actual no es suficientemente amplio y transparente ni formaliza la participación de la sociedad civil. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes; y
- promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de postulación, examen, selección y nombramiento.

El Subcomité considera que tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en la legislación, la reglamentación o las directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité recomienda que la Comisión promueva la formalización del proceso de selección para incluir los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- a) promover una amplia consulta y/o participación, en particular de la sociedad civil, en el proceso de postulación, examen, selección y nombramiento; y
- b) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

## **8. Tratamiento de las violaciones de derechos humanos**

La Comisión informa que ha emprendido diversas actividades para abordar los problemas de derechos humanos relativos a los derechos civiles y políticos, en particular en relación con las desapariciones forzadas, la tortura, la detención arbitraria, el acoso y el uso desproporcionado de la fuerza por la policía y otros agentes de seguridad.

El Subcomité reconoce estas iniciativas y recomienda que la Comisión siga intensificando sus actividades para hacer frente a todas las violaciones de los derechos humanos, en particular la violencia y la discriminación, las muertes bajo custodia, la tortura y las desapariciones forzadas. Se alienta también a la Comisión a que elabore y refuerce los mecanismos para proteger a las víctimas y los testigos.

El Subcomité recomienda también que la Comisión adopte medidas proactivas para garantizar su accesibilidad por la comunidad en su conjunto, en particular en las regiones septentrionales y orientales del país. El Subcomité subraya que, para promover la independencia y la accesibilidad, una INDH debe establecer una presencia regional permanente siempre que sea posible.

Se espera que las INDH promuevan y aseguren el respeto por todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en toda circunstancia y

sin excepción. En los casos en que sean inminentes violaciones graves de los derechos humanos se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia. Durante el cumplimiento de su mandato de protección, una INDH no solo debe supervisar, investigar e informar sobre la situación de los derechos humanos en el país, sino también emprender actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas que promuevan la aplicación de sus recomendaciones y conclusiones, y la protección de aquellas personas cuyos derechos hayan sido vulnerados.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2, A.3, B.2 y D d) de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.6, "Recomendaciones de las INDH", y 1.10 "Recursos suficientes para las INDH".

### **3. DECISIÓN (artículo 14.1 del Estatuto de la GANHRI)**

#### **3.1. Chad: Comisión Nacional de Derechos Humanos del Chad**

**Decisión:** El Subcomité decide aplazar el examen de esta institución durante 18 meses (o tres períodos de sesiones).

El Subcomité acoge con satisfacción la solicitud de acreditación presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Chad y la alienta a proseguir sus esfuerzos de promoción y protección de todos los derechos humanos. El Subcomité alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la NANHRI y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

**El Subcomité decidió aplazar el examen de la Comisión por los siguientes motivos.**

**En consecuencia, el Subcomité alienta a la Comisión a que adopte las medidas necesarias para resolver estas cuestiones y proporcione más información y documentación, según corresponda:**

#### **1. Selección, nombramiento y términos del mandato**

El artículo 20 de la Ley establece que los comisionados son elegidos por un período de cuatro años, renovable una sola vez. Parte de la cohorte de comisionados de 2018 fueron nombrados por un período de dos años a fin de asegurar la renovación parcial del pleno durante el proceso de selección posterior.

Durante el período de sesiones, la Comisión informó al Subcomité de la interpretación que el Tribunal Supremo hacía de la disposición sobre la selección y el nombramiento que establece la renovación del pleno de comisionados. En febrero de 2024, de conformidad con la decisión del Tribunal Supremo, fue renovado el mandato de siete de los once miembros, los cuales no han concluido su mandato de cuatro años previsto por la ley.

El Subcomité recomienda que la Comisión promueva un proceso de selección y nombramiento que respete las disposiciones contenidas en la ley habilitante en lo referente al mandato, la eficacia y la continuidad de una INDH. Dicho proceso de selección y nombramiento deberá incluir una interpretación clara de la legislación en lo que respecta a la

duración del mandato de los miembros. El Subcomité considera que es necesario mantener la permanencia y la independencia institucional de una INDH.

El Subcomité recomienda además que se modifique la ley habilitante, en particular su artículo 20, a fin de establecer un mandato uniforme para todos los comisionados. Ello garantizará la coherencia y la claridad de las disposiciones relativas a la duración del mandato.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH". El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Miembros de tiempo completo de una INDH".

## **2. Pluralismo y representación de género**

El artículo 10 de la ley habilitante de la Comisión establece que la institución se compondrá de once miembros. Actualmente, la Comisión está compuesta por nueve miembros de la sociedad civil y cuatro mujeres. Uno de los tres miembros de la Mesa es una mujer y dos de las cuatro subcomisiones (Subcomisión para la Prevención de la Tortura y Otras Formas de Trato Inhumano y Degradante y Subcomisión para la Promoción de la Igualdad y los Derechos de las Mujeres, los Niños, las Personas con Discapacidad y Otros Grupos Específicos) están presididas por una mujer.

En cuanto al pluralismo y la diversidad de su plantilla, la Comisión informó que se alientan encarecidamente las candidaturas femeninas en el contexto de la contratación de personal, cuya competencia está reconocida en el contexto de los puestos de responsabilidad dentro de la institución.

Sin embargo, el Subcomité observa que en la composición actual de la Comisión no se abarcan todos los aspectos del pluralismo.

Debe prestarse atención a garantizar el pluralismo en el contexto del origen étnico, la pertenencia a una minoría y las personas con discapacidad. Ello facilita la apreciación de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que opera la INDH y su capacidad para participar en ellas. Además, promueve la accesibilidad de la INDH.

El Subcomité recomienda que la Comisión adopte nuevas medidas para garantizar el pluralismo en la composición de sus miembros y de su personal, en particular la representación de género.

El Subcomité recomienda a la Comisión que adopte medidas para garantizar el pluralismo y la diversidad sobre la base de la filiación religiosa, étnica, regional y del género en su composición, en particular en la dotación de personal.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

## **3. Recursos suficientes**

El artículo 2 de la Ley concede autonomía financiera a la Comisión. Si bien el presupuesto de la Comisión aumentó en 2023, la Comisión informó que los procedimientos para la liberación de fondos del presupuesto de la institución sufren retrasos.

El Subcomité toma nota de una recomendación formulada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/TCD/CO/4) en octubre de 2023, en la que pide al Estado que dote a la INDH *de recursos financieros y humanos suficientes para que pueda desempeñar sus funciones, manteniendo su independencia de los poderes ejecutivo y legislativo y protegiéndola de injerencias de cualquier órgano del Estado.*

La Comisión informó que la nueva junta de comisionados colaborará estrechamente con el Ministerio de Finanzas para que el plan de liberación de fondos se aplique plenamente, lo que permitirá la ejecución eficaz de las actividades de la Comisión.

El Subcomité subraya que la financiación gubernamental debe desembolsarse periódicamente y de forma que no repercuta negativamente en sus funciones, su gestión diaria y la retención del personal.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la liberación periódica y puntual de fondos para garantizar la aplicación efectiva de su mandato y el nivel de financiación necesario para llevar a cabo su mandato en su sentido más extenso con eficacia y fomentar la capacidad de sus miembros y su personal.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, “Recursos suficientes para las INDH”.

#### **4. Informes anuales de INDH**

El artículo 9 de la ley establece que la Comisión elaborará un informe anual sobre la situación de los derechos humanos en el Chad. El informe será compartido con el Presidente de la República y el presidente de la Asamblea Nacional y se difundirá. El informe no es debatido en el Parlamento.

La Comisión informó al Subcomité que, debido a problemas internos, el informe anual de 2022 no fue publicado debidamente ni debatido por el Parlamento. La Comisión observa además que la nueva junta de comisionados prevé garantizar que el informe de 2023 sea debatido por el Parlamento.

El Subcomité considera que es preferible que una INDH tenga la facultad explícita de presentar informes y que estos sean debatidos directamente en la asamblea legislativa.

El Subcomité recomienda a la Comisión que promueva la modificación de su ley para establecer un proceso que permita al Parlamento examinar y debatir sus informes.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, “Informes anuales de INDH”.

#### **5. Tratamiento de las violaciones de los derechos humanos**

El Subcomité observa que el número de quejas y denuncias de violaciones de los derechos humanos presentadas ante la Comisión es escaso. La Comisión subraya que, al tratarse de una institución de creación bastante reciente, sus miembros y su personal aún requieren la capacidad suficiente para supervisar, promover y proteger los derechos de todas las personas, en particular en los casos de discriminación o violencia de género.

El Subcomité alienta a la Comisión a que intensifique sus esfuerzos para sensibilizar a la ciudadanía sobre su mandato de protección de los derechos humanos y hacer frente a las

vulneraciones de estos y para que aumente el número de denuncias, en particular en el contexto de la justicia transicional y las elecciones.

El Subcomité subraya que las funciones de protección se pueden entender como aquellas que se ocupan de las violaciones de los derechos humanos y tratan de prevenirlas. Tales funciones incluyen el seguimiento, la consulta, la investigación y la presentación de informes sobre las violaciones de los derechos humanos, y pueden incluir la tramitación de denuncias individuales.

El Subcomité alienta a la Comisión a que intensifique sus esfuerzos para hacer frente a todas las violaciones de derechos humanos.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2, A.3 y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, “Recomendaciones de las INDH”.

## **6. Recomendaciones de las INDH**

La Comisión informó de que su mandato no es bien conocido por las autoridades públicas, en particular los actores no estatales. La Comisión observó que llevó a cabo actividades de sensibilización sobre el mandato de la institución por medio de mesas redondas, programas de radio, visitas a las provincias, así como el establecimiento de marcos de consulta en cooperación con el sistema de las Naciones Unidas.

El Subcomité recomienda a la Comisión que siga colaborando con el Gobierno y otras partes interesadas, en particular las autoridades nacionales, para que respondan y cumplan los consejos y recomendaciones de la Comisión en un plazo razonable.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.6, “Recomendaciones de las INDH”.

## **7. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos**

El Subcomité observa que la colaboración de Comisión con los sistemas internacionales de derechos humanos es limitada, en particular con los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos y el Consejo de Derechos Humanos.

El Subcomité subraya que la vigilancia del sistema internacional de derechos humanos y la participación en él, en particular en el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (procedimientos especiales y examen periódico universal) y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, pueden ser herramientas eficaces para la promoción y protección por las INDH de los derechos humanos a nivel nacional.

Dependiendo de las prioridades y los recursos nacionales existentes, la colaboración efectiva con el sistema internacional de derechos humanos puede comprender lo siguiente:

- la presentación de informes paralelos o independientes a los mecanismos del examen periódico universal y los procedimientos especiales y los órganos de tratados;
- la realización de declaraciones durante los debates ante los órganos de examen y el Consejo de Derechos Humanos;
- la realización de una labor de asistencia, facilitación y colaboración en las visitas al país de los expertos de las Naciones Unidas, incluidos los titulares de mandatos de

procedimientos especiales, los órganos de tratados, las misiones de determinación de los hechos y las comisiones de investigación; y

- la supervisión y la promoción de la aplicación de las recomendaciones pertinentes emanadas del sistema de derechos humanos.

El Subcomité recomienda que la Comisión refuerce su colaboración con el sistema internacional de derechos humanos. El Subcomité remite a los apartados A.3 d) y e) de los Principios de París y a la Observación General 1.4, “Interacción con el sistema internacional de derechos humanos”.

### **3.2. India: Comisión Nacional de Derechos Humanos de la India**

**Decisión:** El Subcomité decide **aplazar** el examen de esta institución durante 12 meses (o dos períodos de sesiones).

El Subcomité toma nota de las respuestas proporcionadas por la Comisión, tanto por escrito como durante la entrevista, y de los progresos realizados para que su consejo funcione en pleno. Sin embargo, el Subcomité observa que la mayoría de las recomendaciones sigue sin aplicarse.

El Subcomité reitera que cuando una INDH no aporta suficientes pruebas que demuestren las medidas que ha adoptado para abordar las anteriores preocupaciones planteadas por el Subcomité, o si esta no ha ofrecido una explicación razonable de por qué no ha abordado dichas preocupaciones, el Subcomité podrá, en función de la seriedad de las cuestiones previamente planteadas, interpretar dicha falta de progreso como una falta de voluntad de demostrar esfuerzos en la aplicación de la recomendación del Subcomité y como una señal de incumplimiento de los Principios de París.

Se alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, el APF y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

**El Subcomité decidió seguir aplazando el examen de la Comisión por los siguientes motivos:**

#### **1. Participación de agentes de policía en las investigaciones**

El artículo 11 de la Ley de Protección de los Derechos Humanos exige al Gobierno central que ponga a disposición de la Comisión un agente de policía con rango de director general o superior y los agentes que sean necesarios para que la Comisión pueda desempeñar sus funciones con eficacia.

El Subcomité toma nota de la respuesta de la Comisión en el sentido de que:

- Los agentes de policía son nombrados por la Comisión de Administración Pública de la Unión y actúan con independencia de la influencia del Gobierno.
- Para el funcionamiento eficaz de la Comisión son necesarios agentes de policía que se ocupen de las actividades de investigación.



- La selección de los agentes de policía que prestarán servicio en el Departamento de Investigaciones de la Comisión es exclusivamente de la competencia de la Comisión.
- Los agentes de policía en comisión de servicio realizan su labor bajo la dirección y el control de la Comisión, lo que garantiza su independencia del Gobierno en el desempeño de sus funciones.
- La Comisión ha investigado y sancionado a 792 agentes de policía por violaciones de derechos humanos y ha ordenado el pago de indemnizaciones para las víctimas.

Si bien toma nota de estas respuestas, el Subcomité sigue preocupado por el conflicto de intereses percibido o real que supone el hecho de que los agentes de policía destacados por el Gobierno participen en las investigaciones de violaciones de los derechos humanos, como las cometidas por la policía. El Subcomité reitera su preocupación por el hecho de que la adscripción de agentes de policía para actuar como personal investigador pueda afectar a su capacidad para llevar a cabo investigaciones imparciales, así como a la capacidad de las víctimas para acceder a la justicia en materia de derechos humanos.

El Subcomité observa además que la Comisión no ha facilitado información sobre las medidas adoptadas para abordar las recomendaciones formuladas por el Subcomité en noviembre de 2017 y marzo de 2023 a este respecto. Por consiguiente, el Subcomité recomienda que la Comisión promueva la modificación del artículo 11 de la Ley de Protección de los Derechos Humanos y modifique su estructura de investigación para eliminar la capacidad del Gobierno de adscribir a agentes de policía como personal de investigación.

El Subcomité remite a los apartados B.1, B.2 y B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.4, "Contratación y retención del personal de INDH".

## **2. Nombramiento del secretario general**

El artículo 11 de la Ley de Protección de los Derechos Humanos exige que el Gobierno central ponga a disposición de la INDH un funcionario con rango de secretario del Gobierno para que asuma las funciones de secretario general de la Comisión.

En sus anteriores exámenes de la Comisión, que tuvieron lugar en noviembre de 2017 y marzo de 2023, el Subcomité subrayó que un requisito fundamental de los Principios de París es que toda INDH sea capaz de funcionar independientemente de la interferencia del Gobierno y se la perciba como independiente de él. Cuando parte del personal de una INDH está adscrito de la administración pública y, en particular, cuando entre ese personal hay miembros del más alto nivel de la INDH, queda cuestionada la capacidad de la INDH para funcionar a título independiente.

El Subcomité toma nota de la respuesta de la Comisión en el sentido de que:

- El arreglo garantiza que la Comisión tiene la competencia necesaria para la gestión diaria de la institución y su cooperación con otras instituciones gubernamentales.
- El secretario general desempeña sus funciones bajo el control pleno de la Comisión y es seleccionado por esta de una lista de candidatos facilitada por el Gobierno.
- Todos los funcionarios de la India, incluidos aquellos recomendados para el puesto de secretario de la Comisión, son nombrados por la Comisión de Administración Pública de la Unión y no por el Gobierno.

Sin embargo, el Subcomité sigue considerando que el artículo 11 de la Comisión, que exige que el secretario general de la Comisión sea adscrito del Gobierno, tiene consecuencias reales sobre la independencia percibida de la Comisión.

Si bien el Subcomité reconoce que el actual secretario general, nombrado en junio de 2023, es un funcionario público jubilado y no está en activo, el Subcomité sigue reiterando su recomendación formulada en noviembre de 2017 y marzo de 2023 de que la Comisión promueva la modificación de la Ley de Protección de los Derechos Humanos para eliminar la capacidad del Gobierno de adscribir a un funcionario superior para el puesto de secretario general, y facultar a la Comisión para contratar de forma independiente a candidatos para el puesto.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.4, "Contratación y retención del personal de INDH".

### **3. Composición y pluralismo**

El artículo 3 de la Ley de Protección de los Derechos Humanos establece que la Comisión estará compuesta por el presidente, que será el presidente o un juez actual o anterior del Tribunal Supremo; un comisionado, que será un juez actual o anterior del Tribunal Supremo; un Comisario, que será el presidente actual o anterior de un tribunal superior; tres comisionados con conocimientos o experiencia práctica en derechos humanos (de los cuales uno será una mujer) y los presidentes de siete comisiones nacionales.

El Subcomité reconoce el nombramiento en diciembre de 2023 de una mujer con experiencia en derechos humanos entre los seis miembros de la Comisión, en consonancia con los requisitos del artículo 3 de la Ley de Protección de los Derechos Humanos. El Subcomité reconoce además la información facilitada por la Comisión de que ha pedido a las autoridades estatales que ultimen el nombramiento pendiente de dos comisionados con conocimientos o experiencia práctica en derechos humanos y prevé que dicho nombramiento se realizará en el plazo de un mes desde que finalicen las elecciones generales de 2024.

Sin embargo, el Subcomité sigue reiterando su evaluación anterior de que la composición actual de la Comisión, que incluye solo una mujer, no es suficiente para cumplir los requisitos de pluralismo de los Principios de París. Esto se reitera en lo que respecta a la composición del personal, ya que el Subcomité observa que aproximadamente el 20% del personal de la Comisión está compuesto por mujeres y que el 24% pertenece a grupos minoritarios.

El Subcomité considera que un órgano rector y con personal heterogéneo facilita la visión de la INDH y su capacidad para abordar todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que opera, y promueve la accesibilidad de las INDH para todos los ciudadanos.

El Subcomité recomienda que la Comisión siga promoviendo la finalización del proceso de nombramiento para cubrir los puestos vacantes en su órgano de dirección y nuevas enmiendas a la Ley de Protección de los Derechos Humanos a fin de garantizar un equilibrio pluralista en su composición y su personal, asegurando que esté representada la diversidad de la sociedad de la India, lo que incluye, entre otras cosas, las minorías religiosas o étnicas y la representación equitativa de las mujeres en el órgano rector de la Comisión.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

#### **4. Selección y nombramiento**

De conformidad con el artículo 4 de la ley, el presidente y los demás miembros de la Comisión son nombrados por el presidente de la India sobre la base de la recomendación de un comité formado por el primer ministro, el presidente de la Cámara Baja, el ministro encargado del Ministerio de Asuntos Humanos del Gobierno de la India, el líder de la oposición en la Cámara Baja, el líder de la oposición en el Consejo de los Estados y el vicepresidente del Consejo de los Estados.

El Subcomité reconoce la posición de la Comisión, según la cual los miembros del comité de selección son cargos electos que deben rendir cuentas ante la población de la India y representan las voces de las diversas perspectivas políticas.

Sin embargo, el Subcomité no considera que esto promueva suficientemente una amplia consulta o participación en el proceso de selección, ni que maximice el número de candidatos procedentes de una amplia gama de grupos. El Subcomité observa que el comité de selección no prevé la participación oficial en el proceso de las organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité reitera la preocupación planteada en sus exámenes de la Comisión realizados en noviembre de 2017 y marzo de 2023 de que el proceso de selección actualmente contenido en la Ley de Protección de los Derechos Humanos no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes; y
- especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de postulación, examen, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité observa también con preocupación que la Comisión no haya facilitado información sobre las medidas adoptadas para abordar sus recomendaciones sobre la selección y el nombramiento formuladas en noviembre de 2017 y marzo de 2023. El Subcomité recomienda que la Comisión promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes; y
- b) promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

#### **5. Tratamiento de violaciones de derechos humanos**

El Subcomité ha examinado informes sobre las graves violaciones de los derechos humanos que se están produciendo en la India, en particular el informe de la Oficina del Alto

Comisionado para los Derechos Humanos y las comunicaciones de terceros en relación con la restricción del espacio cívico, las represalias contra los defensores de los derechos humanos y los periodistas considerados críticos, la incitación al odio, la violencia y la discriminación contra las minorías.

El Subcomité ha recibido comunicaciones de terceros que expresan preocupación por el hecho de que la Comisión no haya utilizado su mandato para abordar o denunciar adecuadamente violaciones acuciantes de los derechos humanos.

El Subcomité reconoce que la Comisión ha facilitado información sobre la manera en que ha abordado las violaciones de los derechos humanos, como se indica a continuación:

- Toma de conocimiento sobre los casos de incitación al odio contra actores políticos y la realización de investigaciones y actuaciones policiales.
- Investigación y recomendación de indemnizaciones por violaciones de los derechos humanos derivadas de actuaciones policiales y violencia étnica.
- Registro de 397 casos de violaciones de los derechos humanos de minorías étnicas, religiosas y raciales, y actuación al respecto.
- Impartición de directrices sobre la protección de los niños frente a abusos en Internet.

Establecimiento de una línea telefónica gratuita, que funciona las 24 horas del día, para que las víctimas y los defensores de los derechos humanos puedan denunciar las violaciones de los derechos humanos.

Sin embargo, el Subcomité observa que la información facilitada no demuestra que se hayan emprendido las medidas adecuadas para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos a nivel sistémico, ni que la institución se ha pronunciado de una manera que promoviera y protegiera todos los derechos humanos.

El Subcomité toma nota de las observaciones de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y la comunicación de terceros sobre graves violaciones de los derechos humanos de minorías étnicas y religiosas, como discursos de incitación al odio, violencia y discriminación. En sus respuestas, tanto por escrito como en la entrevista, la Comisión informó de que ha tenido conocimiento de casos relacionados con la violencia, la discriminación y la incitación al odio contra minorías, en particular recomendando el pago de indemnizaciones. Sin embargo, preocupa al Subcomité que la Comisión no haya proporcionado información adecuada sobre cómo está abordando la naturaleza sistémica de esas violaciones.

Si bien la Comisión informó de que ha tenido conocimiento de casos de violaciones de los derechos humanos contra defensores de los derechos humanos y periodistas, y ha reconstituido su grupo de trabajo básico sobre la sociedad civil, al Subcomité le preocupa que la Comisión no haya proporcionado información adecuada sobre cómo está abordando la reducción del espacio cívico y el aumento de los casos de ataques contra los defensores de los derechos humanos, los periodistas y las personas percibidas como críticas. Preocupa también al Subcomité que la Comisión no haya comunicado públicamente su postura sobre estas cuestiones de forma que se promueva la credibilidad de la institución y se aborde la naturaleza sistémica de esas violaciones.

El Subcomité recomienda que la Comisión aborde todas las violaciones de los derechos humanos y garantice su seguimiento efectivo para que el Estado efectúe los cambios necesarios a fin de proteger de forma clara los derechos humanos. El Subcomité recomienda además a la Comisión que vele por que sus posiciones en estas cuestiones se hagan públicas, puesto que así se contribuye a la credibilidad y accesibilidad de la institución para toda la población de la India.

El mandato de una INDH se debería interpretar de una manera amplia y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales. Se espera que las INDH promuevan y garanticen el respeto por los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del Estado de Derecho en toda circunstancia y sin excepción. En los casos en que sean inminentes graves violaciones de los derechos humanos, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”.

## **6. Cooperación con la sociedad civil**

El Subcomité observa que, antes de su primer período de sesiones celebrado en 2024, el Subcomité recibió amplia información de diversas organizaciones de la sociedad civil que indicaba que la relación entre la Comisión y la sociedad civil no era eficaz ni constructiva, en particular con respecto al mantenimiento de un diálogo constante y al seguimiento de las cuestiones planteadas.

La Comisión informó de que ha reconstituido su grupo de trabajo básico sobre la sociedad civil y se ha reunido dos veces en 2023. Sin embargo, el Subcomité ha recibido información de la sociedad civil en el sentido de que estos mecanismos no están abordando adecuadamente cuestiones acuciantes de derechos humanos y las dificultades que enfrentan la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos.

El Subcomité vuelve a subrayar que la colaboración periódica, y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH puedan cumplir con eficacia su mandato.

El Subcomité alienta a la Comisión a que adopte medidas adicionales para garantizar que mantiene un diálogo y una cooperación constantes y constructivos con la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, que debería comprender modalidades de colaboración periódicas y constantes fuera del ámbito de los grupos básicos y de expertos y abordar las cuestiones acuciantes de derechos humanos que enfrentan los defensores de los derechos humanos.

El Subcomité remite al apartado C g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otros órganos de derechos humanos".

### 3.3. Omán: Comisión de Derechos Humanos de Omán

**Decisión:** El Subcomité decide **aplazar** el examen de esta institución durante 18 meses (o tres períodos de sesiones).

El Subcomité reconoce los esfuerzos desplegados por la Comisión de Derechos Humanos de Omán para abordar las preocupaciones planteadas anteriormente por el Subcomité mediante la introducción de enmiendas a su marco jurídico habilitante, que han culminado en la aprobación del Real Decreto N.º 57/2022 por el que se reorganiza la Comisión. El Subcomité observa también que, si bien el Reglamento interno de la Comisión fue actualizado en 2024, considera que no es jurídicamente vinculante. El Subcomité observa que la Comisión está promoviendo nuevas modificaciones del Real Decreto para reducir el número de representantes del Gobierno entre sus miembros y aumentar el número de mujeres comisionadas, y alienta a la Comisión a que prosiga sus esfuerzos. El Subcomité observa los esfuerzos desplegados por la Comisión para promover y proteger los derechos humanos en Omán y la insta a que siga participando en la supervisión de las cuestiones relacionadas con los derechos humanos, en particular las violaciones de los derechos de los trabajadores migrantes, la protección de los defensores de los derechos humanos y la reducción del espacio cívico.

El Subcomité alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, el APF y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

**El Subcomité decidió aplazar el examen de la Comisión por los motivos que se exponen a continuación y alienta a la Comisión a que adopte las medidas necesarias para abordar estas cuestiones y proporcione más información y pruebas, según proceda.**

#### **1. Selección y nombramiento**

Los artículos 2 y 3 del Real Decreto N.º 57/2022 prevén el nombramiento de los miembros de la Comisión y la elección del presidente y el vicepresidente. En los artículos 11 y 12 del Reglamento Interno de la Comisión se establece que el nombramiento de los miembros se hará por recomendación de un comité independiente, al cual se consultará ampliamente y que se coordinará con las entidades gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil para proponer candidatos. Sin embargo, el proceso establecido en el Real Decreto y el Reglamento Interno no exige que se anuncien las vacantes. Además, el Reglamento Interno no establece la composición del comité independiente, que es fundamental para garantizar su independencia.

La Comisión informa que, en la práctica, los miembros del comité independiente son seleccionados por el Sultán y que se envía un anuncio de vacantes a todas las organizaciones de la sociedad civil. La Comisión informó al Subcomité de que el proceso será mejorado para los próximos nombramientos.

El Subcomité recomienda que la Comisión promueva la modificación del proceso de selección y nombramiento para incluir el requisito de dar amplia publicidad de las vacantes, así como una amplia consulta por medio del comité de examen, selección y nombramiento.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en la legislación, la reglamentación o las directrices administrativas vinculantes, según corresponda.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

## **2. Representantes políticos**

La junta de la Comisión está compuesta actualmente por catorce comisionados, de los cuales seis son representantes gubernamentales. Si bien estos representantes no tienen derecho a voto conforme al artículo 13 del Real Decreto N.º 57/2022, la presencia de representantes gubernamentales entre los miembros de la Comisión puede afectar a su independencia real y percibida. Además, el Reglamento Interno de la Comisión no contiene disposiciones relativas a la exclusión de estos miembros de las partes de las reuniones en las que tienen lugar deliberaciones y se adoptan decisiones estratégicas.

La Comisión informa de que, si bien estos miembros ayudan a que pueda cumplir su mandato, reconoce también que el número de representantes gubernamentales es elevado e informa de que está promoviendo la reducción del número de representantes gubernamentales.

Una INDH debe ser independiente del Gobierno en cuanto a su composición, funcionamiento y adopción de decisiones. Por lo tanto, los representantes del Gobierno y los parlamentarios no deberían ser miembros ni participar en los órganos rectores de una INDH.

El Subcomité reconoce que es importante mantener la eficacia de las relaciones de trabajo y, cuando proceda, consultar con el Gobierno. Sin embargo, esto debería lograrse sin que los representantes del Gobierno participen en el órgano rector de la INDH.

Para seguir promoviendo la independencia en la adopción de decisiones y evitar conflictos de interés, los reglamentos de las INDH deben establecer prácticas que velen por que esas personas no tengan capacidad para influir de forma inadecuada en la adopción de decisiones, por ejemplo, evitando que asistan a las partes de la reunión en las que tienen lugar las deliberaciones finales y se adoptan las decisiones estratégicas.

El Subcomité alienta a la Comisión a que siga promoviendo los cambios necesarios en su marco jurídico para reducir el número de representantes gubernamentales en su órgano rector e introducir medidas adicionales para limitar la participación de estos en las deliberaciones y las decisiones estratégicas.

El Subcomité remite a los apartados B.1, B.2, B.3 y C a) de los Principios de París y a la Observación General 1.9, “Representantes políticos en las INDH”.

## **3. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos**

El Real Decreto N.º 57/2022 no prevé para la Comisión un mandato explícito de alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos. La Comisión informó de que entiende que el artículo 11.4) del Decreto, que le concede el mandato general de asesorar a las autoridades estatales en materia de derechos humanos y libertades, abarca la recomendación de ratificar los tratados internacionales.

El Subcomité reconoce además que, en la práctica, la Comisión promovió la ratificación de los instrumentos internacionales, en particular mediante sus recomendaciones para que el Estado cumpla las normas internacionales, en sus comunicaciones para el examen periódico universal de 2020, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 2021 y la Convención sobre los Derechos del Niño de 2022.

El Subcomité subraya que alentar la ratificación de los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos, así como vigilar la aplicación eficaz de los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos, es una atribución esencial de una INDH. Si bien el artículo 45) bis 16 6) del Reglamento Interno actualizado establece que el informe anual de la Comisión incluirá recomendaciones para la adhesión a las convenciones internacionales de derechos humanos pertinentes y propuestas para retirar las reservas a determinadas cláusulas de estas, el Subcomité considera que el Reglamento Interno no forma parte del mandato legislativo de la Comisión.

El Subcomité recomienda que la Comisión promueva la introducción de las enmiendas oportunas en el Real Decreto N.º 57/2022 a fin de establecer el mandato explícito de fomentar la ratificación de los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos. El Subcomité alienta a la Comisión a que siga promoviendo la ratificación en la práctica de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El Subcomité remite al apartado A.3 c) de los Principios de París y a la Observación General 1.3, “Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos”.

#### **4. Destitución**

El Subcomité observa que los motivos de destitución de los miembros de la Comisión no se especifican en el Real Decreto N.º 57/2022. El Subcomité reconoce que el artículo 16 del Reglamento Interno establece que los miembros de la Comisión podrán ser destituidos por decisión de la Comisión si no cumplen los criterios relativos a la pertenencia, si incumplen sus obligaciones o si contravienen el Reglamento Interno. Sin embargo, el Subcomité considera que el Reglamento Interno no ofrece suficiente protección contra el despido de miembros de la Comisión por otras autoridades estatales.

El Subcomité subraya que, a fin de abordar el requisito de los Principios de París relativo a un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la ley habilitante de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo. La causa de la destitución se debe definir con claridad y limitarse adecuadamente solo a aquellas acciones que repercutan negativamente en la capacidad de los miembros para cumplir su mandato. Cuando corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de una causa particular debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente y jurisdiccionalmente competente. La destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley. La destitución no debe permitirse cuando se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

El Subcomité considera que esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector, y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.



El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la introducción de enmiendas adecuadas en el Real Decreto N.º 57/2022 para asegurar que el proceso de destitución sea independiente y objetivo.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, “Garantía de permanencia en el cargo para los miembros del órgano rector de las INDH”.

### **5. Protección frente a responsabilidad penal y civil**

El Real Decreto N.º 57/2022 y el Reglamento Interno de la Comisión no prevén la protección de los comisionados y el personal frente a responsabilidad penal o civil por actos oficiales realizados de buena fe.

La Comisión señala que el artículo 191 del Código Penal prevé una protección limitada para todas las autoridades públicas y que el artículo 2 del Reglamento Interno sirve de base para que la Comisión pueda funcionar sin injerencias. Sin embargo, la Comisión reconoce que existen lagunas en la ley en lo que respecta a la protección frente a responsabilidad penal y civil y que se están realizando esfuerzos para garantizar que se concede a la Comisión una inmunidad similar a la que reciben otras autoridades oficiales. El Subcomité considera que los miembros y el personal de la Comisión no gozan de dicha protección.

El Subcomité señala que puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, la legislación de la INDH debe incorporar disposiciones que eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. De este modo, se promueve lo siguiente:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de las INDH para realizar análisis y comentarios críticos libres de injerencia sobre cuestiones relativas a los derechos humanos;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza del público en la INDH.

El Subcomité reconoce que ningún titular de un cargo debería tener atribuciones que fueran más allá del alcance de la ley y considera que en determinadas circunstancias, como casos de corrupción, puede ser necesario retirar la inmunidad. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debería tomarla un individuo sino un organismo debidamente constituido como el tribunal supremo o una mayoría especial del Parlamento.

El Subcomité reitera sus recomendaciones anteriores formuladas en noviembre de 2013, en las que recomendaba encarecidamente que se incluyeran disposiciones en la legislación nacional para proteger la responsabilidad jurídica de los miembros del órgano rector de la Comisión por las acciones emprendidas y las decisiones adoptadas de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales.

El Subcomité remite al apartado B.3, C c) de los Principios de París y a la Observación General 2.3, “Protección frente a responsabilidad penal y civil por las acciones y decisiones oficiales adoptadas de buena fe”.

## **6. Informes anuales**

Los artículos 16 y 45 bis 16 del Real Decreto N.º 57/2022 y el Reglamento Interno actualizado establecen que la Comisión preparará su informe anual y lo presentará al Sultán. La Comisión informó que, en la práctica, sus informes anuales se publican en todo el país y son presentados al Consejo de la Shura. La Comisión observó también que se celebran reuniones con funcionarios del Consejo para debatir cuestiones específicas relativas a los derechos humanos. El Subcomité observa que ni el Real Decreto ni el Reglamento prevén que la Comisión presente su informe anual al Consejo de la Shura ni establecen procesos para que el Consejo lo debata y examine.

El Subcomité considera importante que la legislación habilitante de una INDH establezca un proceso que exija que los informes de la institución se discutan y se sometan a consideración del Parlamento para asegurar que las autoridades públicas pertinentes consideren debidamente sus recomendaciones. Sería preferible que la INDH tuviera la facultad explícita de presentar informes directamente al Parlamento y no a través del Ejecutivo, y así promover la acción al respecto.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva las modificaciones oportunas de su ley habilitante para que prevea la presentación de sus informes directamente al Consejo de la Shura a fin de establecer un proceso por el que la legislatura deba debatirlos y considerarlos.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de INDH".

## **7. Pluralismo**

Actualmente la Comisión está compuesta, de un total de catorce miembros, por tres mujeres, que representan el 21,43%. El Real Decreto N.º 57/2022 no contiene ninguna disposición sobre el pluralismo y la diversidad de los miembros. La Comisión informa al Subcomité de que está promoviendo la modificación del Real Decreto para aumentar la cuota de representación femenina.

El Subcomité subraya que el pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional. Se debe prestar atención a garantizar el pluralismo no solo en el contexto de género sino también en el contexto de la etnicidad, el origen geográfico o la pertenencia a minorías, en particular velando por que las mujeres participen de forma equitativa en la INDH. Esto facilita su apreciación de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que actúa y su capacidad para participar en ellas. Además, promueve la accesibilidad de la INDH.

El Subcomité alienta a la Comisión a que siga promoviendo la modificación del Real Decreto para garantizar el pluralismo en la composición de sus miembros y de su personal.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

## **8. Competencia cuasi-judicial**

La Comisión observa también que recibe y tramita diversos tipos de denuncias de la ciudadanía y trabajadores migrantes. El Subcomité observa que el número de denuncias y casos recibidos y tramitados por la Comisión es limitado.

Por lo tanto, el Subcomité alienta a la Comisión a que adopte medidas para eliminar los posibles obstáculos a su proceso de tramitación de denuncias, en particular mejorando la accesibilidad, el grado de sensibilización y la confianza del público.

Cuando una INDH tiene el mandato de recibir y examinar quejas relacionadas con presuntas violaciones de derechos humanos, deberá velar por que las quejas sean atendidas de manera equitativa, transparente, eficiente, expedita y uniforme. Para ello, la INDH deberá:

- asegurar que sus dependencias, personal, prácticas y procedimientos facilitan el acceso a quienes alegan que sus derechos han sido violados y a sus representantes; y
- asegurar que sus procedimientos para atender quejas están descritos en guías impresas y que estas últimas se encuentran a disposición del público.

El Subcomité remite a los apartados A.1 y D de los Principios de París y a la Observación General 2.9, “La competencia cuasijudicial de las INDH (atención de quejas)”.

#### **4. REVISIÓN (artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI)**

##### **4.1. Burundi: Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos de Burundi**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se rebaje la categoría de la acreditación de esta institución a clase **B**.

De conformidad con el artículo 18.1 del Reglamento de la GANHRI, una recomendación de degradación no tiene efecto durante un período de un año. El Subcomité observa que la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos de Burundi mantendrá la acreditación de clase A hasta el primer período de sesiones del Subcomité que se celebrará en 2025, lo que da la oportunidad a la Comisión de facilitar la prueba documental necesaria para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París.

En su segundo período de sesiones celebrado en 2023, el Subcomité decidió llevar a cabo un examen especial de la clase de acreditación de la Comisión sobre la base de una presentación conjunta de terceros que alegaba lo siguiente:

- injerencias políticas en la última selección de los miembros de la Comisión;
- falta de voluntad de la Comisión para supervisar e investigar casos políticamente delicados relacionados con opositores políticos, figuras políticas importantes, miembros de las fuerzas de seguridad interna o miembros del grupo juvenil afiliado al principal partido político;
- que la Comisión no ha adoptado medidas para que las autoridades de Burundi faciliten el acceso al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos al territorio; y
- que la Comisión se ha negado a colaborar con las organizaciones de la sociedad civil.

En su primer período de sesiones celebrado en 2024, el Subcomité dio a la Comisión la oportunidad de responder por escrito y mediante una entrevista con respecto a las cuestiones siguientes:

- cómo aborda la Comisión las violaciones de los derechos humanos, en particular, la detención arbitraria de periodistas, defensores de los derechos humanos y líderes de la oposición;
- cómo coopera la Comisión con una amplia gama de organizaciones de la sociedad civil;
- la selección más reciente de nuevos comisionados, que tuvo lugar en 2023, y cómo afectó esto a la independencia y credibilidad percibidas de la Comisión; y
- su cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos, en particular con el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Burundi.

La Comisión informó de que sigue promoviendo y protegiendo los derechos humanos en Burundi.

El Subcomité toma nota de la información proporcionada por la Comisión por escrito y durante la entrevista. Sin embargo, el Subcomité considera que la información facilitada no demuestra la suficiente independencia y eficacia para justificar que la Comisión mantenga la acreditación de clase A conforme a los Principios de París.

Asimismo, el Subcomité evalúa el cumplimiento de los Principios de París por la Comisión de conformidad con su Nota de Práctica 3 sobre la "evaluación del desempeño de una INDH", en particular:

- su capacidad para llevar a cabo su mandato eficazmente y sin injerencias, y
- su independencia demostrada en la práctica y su voluntad de abordar las cuestiones acuciantes de derechos humanos.

El Subcomité reconoce que la Comisión respondió a las cuestiones planteadas. Sin embargo, sus respuestas no demuestran suficientemente los esfuerzos de la Comisión por abordar las principales preocupaciones en consonancia con los requisitos de los Principios de París, especialmente en lo que respecta a la independencia percibida de la institución y su capacidad para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos. En particular, la Comisión no se ha pronunciado de manera que apoye la promoción y protección de todos los derechos humanos y no ha abordado debidamente las violaciones de los derechos humanos.

Se alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la NANHRI y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

## **El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:**

### **1. Selección y nombramiento**

El Subcomité recibió información según la cual el proceso de selección y nombramiento de los miembros de la Comisión se llevó a cabo de tal manera que podría comprometer su independencia.

La Comisión señaló que el proceso de selección y nombramiento depende del Parlamento, como establece la ley habilitante. En consecuencia, de conformidad con los artículos 7, 8 y 9 de dicha ley, el puesto vacante de secretario ejecutivo fue cubierto por el segundo candidato al puesto (86 votos de 116) al retirarse el principal candidato (113 votos de 116).

El Subcomité considera que la actual disposición sobre la selección y el nombramiento no ofrece suficiente protección contra las injerencias políticas que podrían afectar negativamente a la independencia institucional real y percibida de la Comisión, y que amenaza también la estabilidad y credibilidad de la institución.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

### **2. Cooperación con las organizaciones de la sociedad civil**

El Subcomité observa que la Comisión facilitó información sobre su colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, en particular algunos defensores de los derechos humanos en el exilio que confían en la institución para que investigue las denuncias de violaciones de los derechos humanos en el país. La Comisión mencionó también los riesgos de represalias contra sus miembros y su personal, que participan en las actividades de vigilancia y denuncia de presuntas violaciones de los derechos humanos, en particular en el contexto de la promoción por el Estado del acceso al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Burundi.

El Subcomité toma nota de los ejemplos proporcionados por la Comisión y recomienda que esta siga mejorando y formalizando sus relaciones de trabajo y cooperación con las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos de una manera oportuna y receptiva.

El Subcomité subraya que una colaboración periódica y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es esencial para que las INDH cumplan eficazmente sus mandatos y contribuyan a la accesibilidad general de la institución. Las INDH deberían desarrollar, formalizar y mantener relaciones de trabajo, según proceda, con otras instituciones nacionales, así como con las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil.

Una amplia colaboración con todas las partes interesadas mejora la eficacia de una INDH para fortalecer el espacio cívico en el cumplimiento de su mandato de promoción y protección de los derechos humanos, facilitando la comprensión de la dimensión de los problemas de derechos humanos en todo el Estado, la repercusión de esas cuestiones basadas en factores sociales, culturales, geográficos y de otro tipo; las lagunas; las prioridades y las estrategias de aplicación.

El Subcomité remite a los Principios de París C f) y g) y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

### **3. Tratamiento de las violaciones de derechos humanos**

La Comisión proporcionó información en relación con sus actividades y esfuerzos encaminados a abordar las violaciones de los derechos humanos, en particular vigilando los lugares de privación de libertad e investigando los casos de presos políticos. Además, la institución declaró que las autoridades nacionales opusieron resistencia durante su labor de promoción de la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

Si bien el Subcomité observa que la Comisión está enfrentando un contexto operacional difícil, recomienda que esta redoble sus esfuerzos para abordar todas las violaciones de los derechos humanos y emprenda actividades de seguimiento para garantizar que el Estado cumple sus obligaciones en materia de protección, ya que esto reforzará la credibilidad y la accesibilidad de la institución para toda la población de Burundi.

El mandato de una INDH se deberá interpretar de una manera amplia y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales. Se espera que las INDH promuevan y garanticen el respeto de todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en todas las circunstancias y sin excepción.

El Subcomité alienta además a la Comisión a que vele por que su posición en estas cuestiones se hagan públicas.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”.

#### **4.2. Gran Bretaña: Comisión de Igualdad y Derechos Humanos**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se mantenga la categoría de la acreditación de esta institución.

En su período de sesiones celebrado en octubre de 2023, el Subcomité decidió llevar a cabo una revisión especial de la Comisión de Igualdad y Derechos Humanos de Gran Bretaña sobre la base de las informaciones presentadas por terceros y de la información disponible públicamente, que planteaban serias preocupaciones sobre la continuidad de su conformidad con los Principios de París por la Comisión, en particular su capacidad para ejercer su mandato con independencia, adoptar posturas acordes con las normas internacionales y cooperar con la sociedad civil. En noviembre de 2023, el Subcomité invitó a la Comisión a que facilitara información en relación con las cuestiones planteadas. El Subcomité recibió la respuesta de la Comisión en diciembre de 2023.

A la luz de la información aportada por la Comisión, el Subcomité considera que en este momento no es necesario llevar a cabo un nuevo examen de la institución. Se alienta a la Comisión a que se centre en las recomendaciones formuladas por el Subcomité en 2023. Asimismo, se alienta a la Comisión a que siga colaborando de manera significativa y constructiva con las organizaciones de la sociedad civil, en particular las que se ocupan de los derechos de las personas transgénero.

## **5. REVISIÓN ESPECIAL (artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI)**

### **5.1. Canadá: Comisión de Derechos Humanos del Canadá**

**Decisión:** El Subcomité decide iniciar un **examen especial** de esta institución en su segundo período de sesiones que se celebrará en 2024.

El 29 de febrero de 2024, la Secretaría del Subcomité recibió información de la secretaria de Black Class Action en nombre de una coalición de organizaciones de la sociedad civil del Canadá, en particular una amplia gama de grupos dedicados a promover los derechos humanos y la equidad en el Canadá, con arreglo a la cual la Comisión de Derechos Humanos del Canadá habría incurrido en prácticas discriminatorias contra empleados negros y racializados, sobre la base de investigaciones realizadas por dos autoridades estatales independientes.

En esta información presentada por terceros se alegaba también que la Comisión no cumple su función de proteger a las personas contra la discriminación y se remitía a las conclusiones del Comité de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores del Canadá y la Secretaría de la Junta del Tesoro del Canadá, que habían puesto de relieve la discriminación racial sistémica que existe en la Comisión.

Más concretamente, en su investigación finalizada en mayo de 2023, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores encontró indicios de racismo contra la población negra y de discriminación sistémica en los servicios públicos federales, y se mostró especialmente preocupada por la prevalencia de esta situación en la Comisión. En el informe se señalaba también que en la Comisión se registra un mayor índice de rechazo de denuncias por motivos raciales y una falta de oportunidades de ascenso para los empleados negros y racializados.

Si bien el Subcomité toma nota de la respuesta de la Comisión, considera que la información presentada por terceros y la información disponible públicamente suscitan preocupación acerca de la continuidad de la conformidad con los Principios de París de la Comisión, en particular su capacidad para ejercer su mandato de manera eficiente y su credibilidad percibida para abordar las violaciones sistémicas de los derechos humanos.

Habida cuenta de la información facilitada, el Subcomité decide iniciar una revisión especial, de conformidad con el artículo 16.1 del Estatuto de la GANHRI, para determinar la continuidad de la conformidad de la Comisión con los Principios de París.

### **5.2. Iraq: Alta Comisión de Derechos Humanos del Iraq**

**Decisión:** El Subcomité decide iniciar una **revisión especial** de esta institución en su segundo período de sesiones que se celebrará en 2024.

El 28 de septiembre de 2023, el Subcomité tuvo conocimiento de una información publicada en el sitio web de la Secretaría General del Consejo de Ministros, según la cual el Consejo de Ministros, mediante la Resolución N.º 23516, de 2023, encargó al Ministro de Justicia que supervisara los aspectos administrativos y financieros de la Alta Comisión de Derechos Humanos del Iraq y revocó el nombramiento anterior del jefe de la oficina federal de

supervisión a cargo de estas cuestiones. El Subcomité tuvo conocimiento también de que en la Alta Comisión no ha habido comisionados desde 2021.

El Subcomité considera que la información disponible públicamente plantea serias dudas sobre la continuidad de la conformidad con los Principios de París de la Alta Comisión, en particular su independencia del Gobierno real o percibida y su capacidad para llevar a cabo su mandato de manera independiente y eficaz.

Si bien el Subcomité toma nota de la respuesta proporcionada por la Alta Comisión, considera que la información de que dispone suscita preocupación respecto de la continuidad de su conformidad con los Principios de París por la Alta Comisión. Por consiguiente, el Subcomité decide iniciar una revisión especial con arreglo al artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI.